



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE
ACCION DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N° 00730-
2017-0-0201-JR-CI-01; PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUARAZ.
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERU. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

HUERTA CASTILLO, VILMA ELIZABETH

ORCID : 0000-0002-1813-4117

ASESORA

ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN

ORCID : 0000-0002-3679-8056

HUARAZ – PERÚ

2020

TÍTULO DE LA TESIS

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE ACCION DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N° 00730-2017-0-0201-JR-CI-01; PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUARAZ. DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERU. 2018

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Huerta Castillo, Vilma Elizabeth
ORCID : 0000-0002-1813-4117
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESORA

Espinoza Silva, Urpy Gail del Carmen
ORCID : 0000-0002-3679-8056
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo
ORCID : 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio
ORCID : 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín
ORCID : 0000-0002-1816-9539

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo
Presidente

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio
Miembro

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín
Miembro

Espinoza Silva, Urpy Gail del Carmen
Asesora

DEDICATORIA

El presente trabajo dedico a mis padres, a mi esposo y a mis hijos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la vida, a mis padres, a mi esposo y a mis hijos quienes siempre están a mi lado para brindarme el apoyo económico y moral en este camino de mi formación profesional. A mi asesora continuamente está apoyándome, ayudándome para perfeccionar mi trabajo de investigación.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso Constitucional sobre Acción de cumplimiento, expediente N° 00730-2017-0-0201-JR-¿CI-01Primer Juzgado Civil de Huaraz Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018?; el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, muestreo por conveniencia, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Siendo los resultados se evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

Palabras clave: Acción de incumplimiento, características y proceso

ABSTRACT

The investigation had as a problem ¿What are the characteristics of the Constitutional process on Compliance Action, file No. 00730-2017-0-0201-JR-CI-01, First Civil Court of Huaraz, Judicial District of Ancash - Perú, 2018; The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, convenience sampling, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. Being the results, the following characteristics were evident: deadline compliance; application of clarity in resolutions; application of due process; relevance between the evidentiary means with the controversial points established and the claim (s) raised and suitability of the legal classification of the facts to support the claim (s) raised.

Key words: Default action, characteristics and process.

Contenido	Pág.
Título de la tesis	ii
Equipo de trabajo.....	iii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Contenido	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	19
2.1. Antecedentes.....	19
2.2. Bases teóricas.....	26
2.2.1. El derecho Constitucional.....	26
2.2.1.1. Definición.....	26
2.2.1.2. Características del derecho constitucional	27
2.2.1.2.1. Finalidad	27
2.2.1.2.2. Naturaleza jurídica	27
2.2.1.3. Derecho Administrativo.....	28
2.2.1.3.1. Acto Administrativo.....	28
2.2.1.4. Derecho Laboral.....	28
2.2.1.4.1. Concepto.....	29
2.2.1.4.1.1. Pago de remuneraciones, beneficios sociales al trabajador.....	29

2.2.1.4.1.2. Intereses Legales Laborales.....	29
2.2.1.4.1.3. Derecho Laboral Sector Privado.....	30
2.2.1.4.1.4. Derecho Laboral Sector Publico.....	30
2.2.1.4.1.4.1. Régimen Laboral Publico 276	30
2.2.1.4.1.4.2. Régimen Laboral 1057 CAS	31
2.2.2. Bonificación D.U.037-94.....	31
2.2.2.1. Concepto.....	32
2.2.2.2 El Proceso Constitucional.....	32
2.2.2.2.1. Concepto.....	32
2.2.2.2.2. Proceso no Contencioso administrativo	33
2.2.2.2.3. Finalidad.....	33
2.2.3. La pretensión	34
2.2.3.1. Concepto	35
2.2.3.2. Elementos	35
2.2.4. Acción de cumplimiento.....	35
2.2.4.1. Definición	36
2.2.4.2. Características de acción de cumplimiento	38
2.2.4.3. Procedibilidad de acción de cumplimiento.....	38
2.2.4.4. Caducidad de la acción de cumplimiento	38
2.2.4.5. Competencia	39
2.2.5. Pretensiones planteadas en el proceso en estudio	39
2.2.5.1. Los plazos en el proceso contencioso administrativo especial.....	40
2.2.5.2. Etapas del proceso contencioso administrativo especial	40
2.2.6. Los puntos controvertidos	41
2.2.6.1. Concepto.....	42
2.2.6.2. Procedimiento para la determinación de los puntos controvertidos.....	42
2.2.6.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio.....	43
2.2.7. La Prueba.....	34
2.2.7.1. Concepto	43
2.2.7.2. Sistemas de valoración	44

2.2.7.3. Principios Aplicables	44
2.2.8. El debido proceso	44
2.2.8.1. Concepto	45
2.2.8.2. El debido proceso en el marco constitucional.....	45
2.2.8.3. El debido proceso en el marco legal.....	46
2.2.8.4. Principios procesales del proceso constitucional.....	46
2.2.9. Resoluciones	47
2.2.9.1. Concepto	47
2.2.9.2. Clases	48
2.2.9.3. Estructura de las Resoluciones.....	49
2.2.9.4. Criterios para la elaboración de las resoluciones.....	50
2.2.9.5. Orden	50
2.2.9.6. Claridad	50
2.2.9.7. La claridad en las resoluciones judiciales.....	51
2.2.9.7.1. Concepto de claridad.....	51
2.2.9.7.2. El derecho a comprender.....	52
2.3. Marco conceptual.....	53
III. HIPÓTESIS.....	56
IV. METODOLOGÍA.....	57
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	57
4.2. Diseño de la investigación.....	59
4.3. Unidad de análisis.....	60
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	61
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	62

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	63
4.7. Matriz de consistencia.....	65
4.8. Principios éticos.....	67
V. RESULTADOS.....	68
5.1. Resultados.....	68
5.2. Análisis de resultados	74
VI. CONCLUSIONES	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	79
ANEXOS.....	82

I. INTRODUCCION

Según Zamudio (1992) “la administración de justicia es un concepto con dos acepciones:

En primer lugar, se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y, en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales. El fenómeno de la administración de justicia, está presente en todos los países del mundo, con mayor énfasis se implementó a partir de la Revolución Francesa de 1789 todos los países libres y soberanos con el fin de mantener la convivencia de sus miembros la paz social en justicia implementó un poder judicial” (p.25).

Peláez (1999) hace una crítica a cerca de la Justicia en Chile asegura que la ciudadanía se siente escandalizada y defraudada día a día, imputados con graves delitos. Las noticias informan que se secan de la cárcel a delincuentes, el listado es grande, cualquier chileno lo sabe. Un muchacho acaba de ser condenado a 5 años y un día por supuestamente arrojar una molotov contra la policía, sin causar lesiones, los pilotos que bombardearon la Moneda y nada. Muchos jueces, actúan con absoluto desprecio por los ciudadanos y ufanos en un poder que no tiene controles reales maltratan a los ciudadanos de forma prepotente y caprichosa, es cosa de asistir a cualquier audiencia pública. (p. 35)

En España, según Burgos (2010) “el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales” (P.54).

Rodríguez (2017) asegura que desde siempre la administración de justicia ha sido problemática en Colombia en donde:

La probabilidad de que un culpable de asesinato sea condenado es apenas de un 70% y si se trata de asesinatos de líderes sociales, indígenas, afrocolombianos o defensores de derechos humanos es apenas de un 3% pues la tasa de impunidad es en este caso de un 97%. Y ello para referenciar el delito más grave que es el de los asesinatos para no ir a delitos como el Desplazamiento Forzado que ha permanecido en la impunidad o la violencia sexual contra las mujeres y los niños y niñas en donde la impunidad es casi total (p.88).

En el contexto de la administración de justicia en nuestro país siempre es un tema controvertido que crea un ambiente de preocupación de hace años a muchos juristas expertos en materia constitucional

Ingunza (2011) asegura que:

Nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional en otro pasaje sostiene sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar. Son artículos que aisladamente tratan sobre el problema de la calidad de las sentencias judiciales (p.37).

Estudios realizados sobre la justicia en el Perú en la Página is not shown in this preview publicado 2014 y recuperado (2016) reporta lo siguiente. A las personas que se les entrevisto identificaron la corrupción en nuestro sistema judicial al (52%) y la delincuencia (57%) la corrupción es el problema principal en el Perú en estos últimos años. Sin embargo, al interior del país, la corrupción ocupa el primer lugar.

Algunas estadísticas en relación con la administración de Justicia en ciertos países cercanos a Perú. Paraguay es el país de América con menor confianza ciudadana en el sistema judicial, según la última edición del Barómetro de las Américas, que realiza el

Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Los encuestados le otorgan un puntaje medio de 32,7 sobre 100 (LAPOP, encuesta, 2014).

Corva (2014) asegura. “El segundo peor ubicado es Perú, con 35,5, y el tercero es Ecuador, con 38,6. Luego vienen Haití (39,6), Bolivia (40,4), Argentina (41,1), Venezuela (41,9), Trinidad y Tobago (42,6), Chile (44,1), Guatemala (44,4). El rasgo común en la mayoría de estos países citados es la debilidad institucional. En casi todos primó en las últimas décadas la inestabilidad política, marcada por cambios bruscos entre un gobierno y otro, y por interrupciones abruptas de los mandatos presidenciales” (p.310). Un ejemplo evidente en estados como Venezuela, Ecuador, Bolivia y Argentina la urgencia de gobiernos con altos niveles de popularidad y gran cantidad de ambición de poder que intentan avanzar con el control del Poder Judicial; Por tal motivo presento el tema de investigación.

De tal manera demuestra que el Estado peruano, sí conforme ha sido realizado:

Medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo, garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal (Garriga, 2004, pp.3-8).

Cuando nos ponemos en contacto con los medios de comunicación podemos percibir fuertes críticos y una desconfianza en cuanto a la administración de justicia por parte del poder judicial, donde se observa las manifestaciones, protestas y el descontento por parte de la población, porque la administración de justicia es pésima, mucha demora en

los procesos que solo dilatan el tiempo no siendo eficaces en determinar una resolución efectiva y determinante.

En tal sentido, en el recinto universitario los acontecimientos descritos, sirvieron como cimiento para el enunciado de la línea de investigación de la carrera de derecho a la cual se denominó “análisis de sentencias de Procesos Culminados en los Distrito Judiciales” de la región Ancash (Uladech,2011).

Así que, de acuerdo al marco de elaboración de la línea de investigación de referencia, los estudiantes, están en:

Relacionados con otros lineamientos internos, formuladas, proyectos e informe de investigación, cuyos resultados como base documental es un expediente judicial, tomando como objeto de estudio las sentencias dictadas en un determinado proceso judicial; cuyo propósito principal es la calidad adecuada a las exigencias de forma, en tal sentido asegurando la no intromisión en el fondo de los fallos judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que seguramente surgirán; sino por la naturaleza complicada de su contenido, como sostiene Pasara (2003, p. 111).

En tal sentido, se eligió el expediente judicial N° 00730-2017-0-0201-JR-CI-01,1° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huaraz- Perú 2018, que corresponde a un proceso constitucional de acción de cumplimiento de la Resolución Directoral N°05236 UGEL HUARAZ, con fecha 23 de noviembre 2015, sobre pago de interés legal laboral del D.U. N°037-94-PCM; después de realizado los tramites que según la ley se debe cumplir para un proceso adecuado y positivo; En tal sentido el juzgado de primera y segunda instancia se sirva declarar fundada la demanda en todo su extremo, en cuanto a los términos de plazo se respetaron en función a las fechas establecidas por ser un

proceso no contencioso . En cuanto a la formulación de la demanda se realizó el 13 de junio de 2017 y la fecha de la resolución del proceso se llevó acabo el 23 de enero de 2018 en segunda instancia.

Nuestra Universidad los Ángeles de Chimbote “ULADECH” preocupado por la investigación establece una línea de investigación, con su reglamento políticas de investigación de la ULADECH, Manual Interno de Metodología de la Investigación Científica, y su Reglamento donde los estudiantes realizan trabajos de investigación. En el manual comprende de la siguiente manera: La primera parte es de análisis de la organización de la investigación en la ULADECH católica, como segunda parte el proyecto de investigación y en la tercera parte los alumnos presentan el informe final de la investigación. Siguiendo con el lineamiento se reconocerá el aporte recibido por el vicerrectorado de investigación, profesores investigadores, docentes tutores investigadores, así como también el equipo de gerencia de la calidad. Las líneas de investigación en la Universidad se organizan, según las escuelas profesionales de acuerdo al campo disciplinar. Se muestra las líneas de investigación según se haya obtenido prioridad por los comités consultivos de las carreras profesionales conformados por los grupos de interés correspondiente. Líneas de investigación según el campo disciplinar, de sentencias de procesos ya culminados en los distritos judiciales de acuerdo a la jurisdicción con la intensión de seguir investigando con adhesión la calidad de sentencias judiciales en la escuela profesional de derecho, con la finalidad de realizar un análisis de las sentencias de primera y segunda instancia en la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política. Así mismo se precisa en el reglamento de grados y títulos del año 2019 aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N°

0290-2019-CU-ULADECH católica con fecha 27 de febrero de 2019, prescribe en el siguiente artículo.

Asimismo, para la presente investigación se ha determinado el problema ¿Cuáles son las características del proceso constitucional sobre Acción de Cumplimiento, expediente N° 00730-2017-0-0201-JR-CI-01,1° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huaraz- Perú, 2018

Siendo que los Objetivos del Problema, los siguientes:

Objetivo General: Determinar las características del proceso constitucional sobre Acción de cumplimiento, expediente N° 00730-2017-0-0201-JR-CI-01,1° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huaraz- Perú, 2018

Objetivos Específicos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
5. Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio. Por este motivo justifico el proceso de acción de cumplimiento.

Justificación del Problema

El presente trabajo de investigación, de acuerdo a los objetivos planteados tiene por finalidad describir, analizar las características del proceso constitucional acción de cumplimiento del expediente 00730-2017-0-0201-JR-CL-01 en el Juzgado Civil de Huaraz; considerando que la acción de cumplimiento se caracteriza por ser una garantía constitucional, por poseer una naturaleza procesal, por ser un procedimiento sumario, servirá para hacer cumplir una ley o un acto administrativo a las autoridades o funcionarios reuentes; siguiendo los lineamientos de investigación científica del MIMI de la ULADECH, que propone a los estudiantes investigadores para lograr obtener el grado académico.

El presente trabajo de investigación servirá para describir las características del expediente 00730-2017-0-0201-JR-CL-01 en el Juzgado Civil de Huaraz materia de investigación por consiguiente analizar las sentencias de primera y segunda instancia del proceso constitucional acción de cumplimiento evidenciando el debido proceso de acuerdo a los plazos establecidos por la ley.

La utilidad que tendrá dicha investigación, será para analizar todo el proceso constitucional respetando los protocolos en las etapas del proceso constitucional de acuerdo a los lineamientos de investigación de la ULADECH. Que propone desarrollar para la obtención de los diferentes grados.

Servirá como fuente de consulta para posteriores investigaciones de estudiantes de la carrera de Derecho para que puedan desarrollar con facilidad trabajos de investigación relacionados con el proceso constitucional acción de cumplimiento materia de investigación.

II. REVISION DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Por su parte Carrasco (2006) en Perú, investigo sobre el *Derecho procesal constitucional*, arribando a las siguientes conclusiones: A. La caracterización de la acción de cumplimiento es el mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria por órganos estatales o de otros particulares, con excepción de las libertades amparadas por el habeas corpus y el habeas data, El proceso constitucional de amparo se caracteriza por ser un mecanismo jurisdiccional constitucional, su naturaleza procesal, es un procedimiento sumario, defiende los derechos constitucionales con excepción la libertad personal y el derecho a la intimidad personal y familiar y por eso es un proceso residual. La garantía constitucional de acción de amparo, es una institución jurídica que afianza los derechos fundamentales con la supremacía constitucional, con el objeto de mantener el estado de derecho, y con fin abstracto de tutelar el bienestar de los ciudadanos de un determinado estado.

En tal sentido Gonzáles, (2006) en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

Mientras tanto Sarango, (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones sentencias judiciales*; en éste trabajo, en

base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria, las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) El debido proceso debe ser dirigido por cualquier autoridad incluyendo a las administrativas ya que mediante las resoluciones emitidas a cerca de los derechos y deberes de cada conciudadano. Dicha convención describe al derecho de todo individuo a ser escuchado por un Juez o tribunal competente para la manifestación de sus derechos dicha expresión indica a cualquier autoridad pública, ya será administrativa, legislativa o judicial, que mediante sus resoluciones plasma derechos y obligaciones de las personas. Por cuanto se menciona una razón justificable, la presente corte considera que, cualquier órgano del estado que ejerce funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tendrá el deber deberá acoger resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso.

Escobar (2010) en Ecuador investigó: *La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana*, y sus conclusiones fueron: 1) El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones, se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al Poder Estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos. 2) La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el Juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso.

Por su parte Vásquez, (2010), en el Ecuador en su tesis titulado *Caracterización de la Acción de cumplimiento*, en la legislación ecuatoriana llegó a la conclusión:

a) Asegura que la acción de cumplimiento se caracteriza por ser una garantía constitucional porque implica un proceso constitucional que se desarrolla con sus propias particularidades y es muy importante porque está autorizada para resguardar el cumplimiento y el debido proceso de acuerdo a la legalidad y efectividad de los actos administrativos. b) La acción de incumplimiento está orientada a que se haga efectivo el cumplimiento de una sentencia, de un informe de organismo internacional de derechos humanos, incluso de una ley, un acto administrativo. c) Pues la acción de incumplimiento está destinada a brindarle al particular la oportunidad de exigir a las autoridades la realización del deber omitido, a través de una facultad radicada en cabeza de todos los individuos, que les permita procurar la verdadera vigencia y verificación de la constitución, la ley, acatándose de esta forma a uno de los principios

del estado constitucional de derechos y justicia, que consiste en que tanto una sentencia, la misma constitución, la ley y demás normas que integran el sistema jurídico ecuatoriano no pueden quedar en un simple deseo, sino la ambición de una realidad que se ajuste con la garantía de seguridad.

Por su parte Rivera, (2011), realizó investigaciones en Bolivia en su tesis titulado, *las Características de Acción de Cumplimiento* para optar el título de abogado y llegó a la conclusión:

a) En el país de Bolivia, la característica de acción de cumplimiento se constituye en una acción de defensa constitucional prevista por el art. 134 de la CPE, cuya finalidad es el resguardo de la eficiencia y efectividad del ordenamiento jurídico respecto de normas constitucionales y de orden legal de carácter operativo. b) Sean incondicionales o con condición cumplida, plazo vencido o de vencimiento inminente, que en relación a los derechos puede tutelarlos de manera directa e indirecta en su dimensión objetiva y de manera indirecta en su dimensión subjetiva.

Según su investigación, Machaca, (2011), en Perú en su tesis titulado, *Claridad de sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional*, arribando a la conclusión y cita lo siguiente:

a) La acción de cumplimiento se caracteriza por ser clara y precisa por ser una acción constitucional. Donde plasma que esta acción procede en casos de incumplimiento de alguna disposición emanada de la constitución o la ley esto por parte de servidores administrativos con el único objeto de salvaguardar la correcta ejecución de una norma que se omitió. b) La acción de cumplimiento tiene como característica principal que esta acción, es la interposición de cumplimiento porque existió una omisión de un

derecho que la ley ampara a toda persona por su condición de ser humano, que vive en un estado boliviano de soberanía. c) Por lo mismo el único derecho subjetivo que se debe tutelar por la acción de cumplimiento en con el único propósito de defender la validez de las normas constitucionales y legales en su sentido material. El objetivo de efectivizar la normativa y deberes del ordenamiento constitucional y legal es necesario otorgar una tutela directa a los derechos individuales o colectivos en general, pero en su dimensión objetiva, sin perjuicio de que eventualmente sea tutelado en forma indirecta derechos subjetivos.

Según su investigación, Quispe, (2012), en Perú en su tesis titulado *el proceso constitucional en la acción de cumplimiento* arribando a la conclusión:

a) Los medios probatorios según la LPAG, en el año 2001, corresponde examinar las naturalezas que deben ser consideradas por las autoridades administrativas en el instante de fijar el valor de un medio probatorio, de conformidad en lo previsto por el artículo 166 de la ALPG. Medios de prueba los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En tal sentido como medios probatorios será recabar: 1. Antecedentes y documentos 2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo 3. Conceder audiencias a los administrados, interrogar a testigos y peritos, o también se puede conseguir de las mismas declaraciones por escrito. 4. Consultar documentos y actas 5. También se recomienda practicar inspecciones oculares.

Mediante su investigación, Gutiérrez, (2016) en España, en su tesis titulado *El Amparo Estructural de los Derechos* para optar el título de doctorado arribando a las siguientes conclusiones. Para exponer con mayor claridad:

a) Claridad de acuerdo con el modelo tradicional que impera en la administración de justicia, el proceso de amparo es el escenario en el que se dispone la protección individual y concreta de los derechos que han sido infringidos. En este orden de ideas, la violación de un derecho individual daría lugar a la aprobación de una sentencia en la que se ordena, únicamente, su restablecimiento. Existiría, entonces, una suerte de hilo conductor entre la infracción y la sentencia, en virtud del cual el propósito exclusivo de la sentencia consistiría en deshacer los efectos de la infracción. b) De ahí que, en principio, el juez no pueda extender los efectos de sus decisiones de manera que afecten a personas que no participaron en el proceso o que se amplíen sobre hechos que no fueron planteados por el demandante. Si la orden judicial es la respuesta institucional a la violación a la que se ha visto sometido quien acude a los estrados judiciales, dicha respuesta no podría desbordar los contornos establecidos durante el proceso.

En la presente investigación Castro, (2007), en Ecuador para optar el grado de doctorado, en su tesis titulado *Claridad de La Acción Por Incumplimiento En La Comunidad Andina De Naciones* culminó con las siguientes conclusiones:

a) En las construcciones teóricas del constitucionalismo social y en su clara tendencia finalista ha de verse el germen doctrinario de la Acción por Incumplimiento como una necesidad para conseguir la eficacia de las normas jurídicas y, a través de su aplicación, la vigencia de la normativa social y democrática en ellas inmersa. b) El

constitucionalismo social requiere de acciones positivas de los poderes públicos para lograr hacer efectiva la vigencia de los derechos humanos. Por tal razón, dentro de los estados sociales de derecho o de derechos y de justicia que rigen en la Comunidad Andina de Naciones, la mora de las autoridades y órganos del poder público, en cumplir con las obligaciones legales o administrativas trae aparejada graves consecuencias sociales, jurídicas e incluso políticas, al permitir la supervivencia del status quo e impedir el cambio que muchas veces la norma constitucional, legal o administrativa persigue.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El derecho constitucional

El Derecho Constitucional apunta como objetivo colocar al conocimiento estatal los lineamientos institucionales básicas del derecho constitucional, en un enunciado inmediato y llano. Bustamante (2012) afirma que:

La Constitución y el Derecho Constitucional tienen como último fin garantizar y proteger el Estado de Derecho de los ciudadanos de un país. En diversos países existen órganos encargados de controlar la aplicación, interpretación y hacer respetar las normas y principios constitucionales, tal como el caso específico del Tribunal Constitucional de España o las Salas Constitucionales de los Tribunales Supremos de Justicia de algunos países de América Latina, dichos órganos solo buscan garantizar la protección de los principios y derechos fundamentales de los ciudadanos en caso de alguna vulneración de los mismos por parte de los órganos y entes del Estado (p.58).

2.2.1.1. Definición

Según Pérez (2013) asegura lo siguiente:

Derecho constitucional es la rama del derecho público que se encarga de estudiar jurídicamente las reglas elementales sobre las que se basa la organización política de una sociedad, siendo su objeto de estudio fundamental la Constitución del Estado. La importancia del derecho constitucional es básica,

ya que la Constitución es la regulación jurídica máxima en la cual se establece estructura del Estado, así como donde se recogen las normas y principios rectores a los que han de amoldarse las demás ramas del derecho (p.101).

Asimismo, señala que el Derecho constitucional se encuentra relacionado con el derecho encargada de examinar y vigilar las normas fundamentales que el estado se encuentra regido en un estado de derecho, por lo que es conocido como derecho constitucional. El objeto de estudio viene a ser la forma de gobernar y funcionar de los poderes públicos, por lo mismo guarda la relación. (Perez,2009). Aunque mejor se podrá describir que el derecho constitucional está encomendado realizar el estudio estrictamente a cerca de la teoría de los derechos humanos.

2.2.1.2 Características del derecho constitucional

Para Uriarte (2007) señala como características:

1. Es una rama del Derecho Público que regula las relaciones entre el Estado y particulares cuando estos últimos actúan en sus potestades públicas.2. Protege el Estado de Derecho vigilando el cumplimiento de lo contenido en la Carta Magna o Constitución del Estado.3. Principio de la soberanía popular es el derecho que tiene el Pueblo de elegir sus leyes y sus gobernantes.4. Limita el actuar del Estado la Constitución limita el actuar del Legislador y los Poderes Públicos de un País.5. Resultado del Poder Constituyente el pueblo lo ejerce directamente o a través de sus representantes (p. 38).

2.2.1.2.1. Finalidad

Derecho Constitucional su finalidad primordial es establecer la forma de gobierno, También las leyes que precisan al estado; Así mismo el derecho constitucional regula todos los poderes públicos de un estado de derecho, como deberían estar organizados, conservar la división y que estos sean autónomos e independientes entre tanto busca

resguardar un estado de derecho, manteniendo así la soberanía de una nación (Campos,2007).

2.2.1.2.2 Naturaleza jurídica

El Derecho Constitucional nace de la necesidad de poseer “un ordenamiento jurídico fundamental, que rija a la sociedad imponiendo orden en los actos de la misma y emanando de la voluntad del pueblo que es, a final de cuentas, quien crea su propio gobierno a través de la representación de los Poderes y mediante su Constitución” (Arteaga, 2013, p. 108)

2.2.1.3. Derecho Administrativo

Derecho administrativo es parte del derecho público que tienen como única finalidad el estudio del objeto la organización de medios de forma de actividad de la administración pública y las consiguientes relaciones jurídicas entre los sujetos (Zamboni, 2012).

El Derecho Administrativo es el conjunto de normas y principios del derecho público que rigen la estructura, organización, y funcionamientos de las diversas áreas de la administración pública de las relaciones de éstas entre sí, así como de sus relaciones con las demás instituciones del Estado y con los particulares. El Derecho Administrativo viene a ser normas prescritas consignadas a regular las actividades de un estado determinado y de los entes públicos (Pina, 2016).

2.2.1.3.1 Acto Administrativo

Un acto administrativo viene a ser una declaración de voluntad de un órgano del estado ya sea administrativo o como no fuere, si se podría ver de un razonamiento formal, a la naturaleza del órgano que declara la voluntad solo aquel que emane de una administración pública (Garcini, 1986).

2.2.1.4. Derecho Laboral

El derecho del trabajo es un conjunto de reglas jurídicas que se instituyen una conexión entre los trabajadores y los empleadores. (Burgos,2010). “Es una serie de preceptos de orden público y legal, que se basa en la premisa de asegurarle a quien trabaja un pleno desarrollo como persona, y una integración real a la sociedad, asegurando el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes” (pp.28-29)

2.2.1.4.1. Concepto

Según Carvajal (2013) conceptualiza de la siguiente manera:

Es un régimen regulado heterónomo e íntegro que reglamenta determinados paradigmas de labor dependiente y de relaciones de trabajo. el derecho laboral es la rama del derecho cuyos principios y normas jurídicas tienen por objeto la tutela del trabajo humano realizado en forma libre, por cuenta ajena, en relación de dependencia y a cambio de una contraprestación (p. 241). “El derecho laboral se definirá como el conjunto de normas que regulan las relaciones entre dos grupos sociales, patrones y trabajadores, tanto en el aspecto individual como colectivo a efecto de conseguir el equilibrio entre los factores de producción, capital y trabajo” (Flores, 2013, p. 241)

2.2.1.4.1.1. Pago de remuneraciones, beneficios sociales al trabajador

La finalidad de brindar lineamientos y pautas universales que todas las entidades empleadoras deberían tener atención en el instante de determinar los beneficios a cuya remuneración se halla reconocido. (Hurtado,2018) cita lo siguiente: 1) “Gratificaciones legales, 2) Compensación por tiempo de servicios, 3) Descanso vacacional anual, 4) Asignación familiar, 5) Seguro de Vida, 6) Participación en las utilidades” (p. 115).

Son puntos importantes que un empleador debe tener presente al momento de emplear a una persona de acuerdo a las leyes vigentes del derecho laboral, para no cometer un abuso frente a los empleados.

2.2.1.4.1.2. Intereses Legales Laborales

Con frecuencia muchos empleadores no efectúan los pagos de los beneficios sociales que por derecho les corresponde a los trabajadores en el momento oportuno prescritas por la ley; el cual da origen a los intereses legales. Cuando ya es extemporáneamente, por exigencia del empleado u obligados por la entidad administrativa correspondiente o el poder judicial, o por otros motivos, deberán considerar adicionalmente el pago de los intereses legales laborales, los cuales constituyen un derecho de los trabajadores y una sanción a los empleadores por el incumplimiento de las normas que regulan los beneficios sociales. (Wayar, 1981, p. 88).

2.2.1.4.1.3. Derecho Laboral Sector Privado

Se entiende por política laboral de acción privada al cuerpo normativo que instituye los derechos y deberes de empleador y el trabajador del contrato del trabajo. Los empleados comprendidos en el citado régimen tendrán derecho de cumplir los condicionamientos que la ley plasma entre ellos podemos citar algunos derechos que tiene cada trabajador y son: a) tener un goce anual de vacaciones por un periodo de 30 días remunerados) recibirá dos gratificaciones al año con equivalencia a un sueldo cada uno estas gratificaciones serán en los meses de julio y diciembre) también merecerán una compensación por tiempo de servicios (CTS) será un monto un poco superior a una retribución por año y una compensación por despido fijada en un pago y medio por periodo anualizado laborado y esto sería si el contrato fue estipulado a un plazo indefinido (Serkovic, 2015)

2.2.1.4.1.4. Derecho laboral sector publico

Un régimen laboral es el conjunto de funciones y actividades esenciales y propias de la Administración Pública realizadas por los empleados públicos” (Bonifacio,1995, p.1).

2.2.1.4.1.4.1. Régimen laboral público 276

El presente régimen de la carrera administrativa se podrá definir como un conjunto de nociones, reglas y procesos que siempre están regulando el ingreso de los derechos y deberes que pertenecen a los servidores públicos los cuales prestan servicio de naturaleza permanente en la administración pública. La administración Posee como objeto consentir la incorporación de trabajadores idóneos, por lo mismo tiene que garantizar su estabilidad, certificar su crecimiento y así promover su realización individual en el desenvolvimiento del servicio público. Expresada en una organización que acredite la ubicación de los servidores públicos según evaluaciones y méritos. La presente carrera administrativa está conformada por grupos y niveles, por lo que los cargos de confianza no forman parte de a carrera administrativa. De acuerdo a cada nivel corresponde un conjunto de cargos simultáneos dentro de la estructura de organización de cada entidad (Guerrero, 1997)

2.2.1.4.1.4.2. régimen laboral 1057 CAS

Guerrero (1997) al presente régimen conceptualiza de la siguiente manera.

El Contrato Administrativo de Servicios CAS constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio (p.234).

2.2.2. Bonificación D.U.037-94

El Decreto de Urgencia N° 037-94, que fue publicado el 21 de julio del año 1994, en el Artículo 2° dispuso que, a partir del 01 de julio del año 1994, se otorgara una bonificación especial a los servidores activos y cesantes del sector salud y educación y de las direcciones Regionales de salud y educación, generando obligaciones de pago que deben ser atendidos con cargo a dicho fondo (Diario Oficial El Peruano, 1994).

2.2.2.1. Concepto

La bonificación se define como una característica económica que fundamenta en suministrar a un cliente, trabajador o empresa un descuento sobre una cantidad de dinero que debe abonar, o también un aumento sobre una cantidad que debe cobrar.

Considerando mas definiciones, se podrá definir a la bonificación como un hecho y consecuencia de bonificar: Conceder a un sujeto un descuento por encima de un monto que deberá abonar o un incremento que debe cobrar. También se podrá decir que bonificar es cuando se afirme una determinada partida en la cuenta del haber (Pérez y Merino, 2016, p. 68).

2.2.2.2. El Proceso Constitucional.

Los procesos constitucionales se despliegan con acomodo a los elementos de la dirección judicial del proceso, será gratuito en la acción del solicitante economía, intermediación y socializaciones procesales.

El Juez y el Tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en el presente Código. Asimismo, el Juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este Código al logro de los fines de los procesos constitucionales. Cuando en un proceso constitucional se presente una duda

razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el Juez y el Tribunal Constitucional declararán su continuación. La gratuidad prevista en este artículo no obsta el cumplimiento de la resolución judicial firme que disponga la condena en costas y costos conforme a lo previsto por el presente Código (Belaunde, 1999, pp. 183-189)

2.2.2.2.1. Concepto.

Según, Campos (2007) se puede definir lo siguiente; la doctrina constitucional, se referirá a un procedimiento establecido por la misma carta magna, con la única finalidad de salvaguardar la firme validez de los derechos primordiales o garantías constitucionales que el presente texto registra o resguarda, realizando segura la estructura jerárquica normativa establecida (pp.130-132).

Como garantía constitucional por el más completo término de proceso constitucional, basado en la noción de Jurisdicción Constitucional que postuló el jurista italiano. “Identificaba la Jurisdicción Constitucional como la potestad que tenían los jueces y tribunales de pronunciarse sobre temas constitucionales. Esta potestad no la otorgan a los jueces las leyes que regulan su función, sino que, a diferencia de sus facultades normales, es otorgada por la misma Constitución” (Copetti, 2007, p. 68).

2.2.2.2.2. Proceso no contencioso administrativo

Son procesos no contenciosos asuntos en los que no existen Litis o conflicto aclarando que no existen sujetos que asuman el papel de demandante y demandado. Estos procesos los que lo promoverán, solicitaran por lo general en una sede judicial o notarial que facilite un salvo conducto para hacer efecto ciertos actos jurídicos o que se homologuen o aprueban estos, documentos, certificando o declarando ciertas

situaciones de orden jurídico finalmente pedirán o fijaran plazos que dispongan medidas de protección (Hinostroza, 2005).

El proceso contencioso administrativo, el Poder Judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados (Villanueva,.2008, p.23).

2.2.2.2.3. Finalidad

La acción contenciosa administrativa prescrito en el artículo 148° de la Carta Magna dispone el siguiente fin:

Control jurídico administrado por el Poder Judicial de todas las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, que, para los efectos de esta ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo en este punto se advierte la confusión del legislador al identificar acción contencioso administrativo con proceso contencioso administrativo (Carrión, 2009, pp.127-129).

La acción es el derecho de pedir que se reclamara por intermedio de una demanda y por supuesto que dicha demanda generara el procedimiento, en este caso, el procedimiento contencioso administrativo, con el único propósito de alcanzar la tutela jurisdiccional de un derecho subjetivo. El propósito del procedimiento contencioso administrativo en parte es la intervención jurídica por parte del Poder Judicial de los sucesos o de los actuados de la dirección pública sujeta al Derecho Administrativo, con la firme tutela jurisdiccional de los contextos jurídicos o de los derechos individuales y personales afines a los respectivos actos (Ochoa, 2017, pp.180-183).

2.2.3. La pretensión.

Una Pretensión procesal es la manifestación o declaración de voluntad exigido un reclamo ajeno se someta al propio, derivada ante un juez, creada en la petitoria y

direccionada a lograr un reconocimiento de la autoridad idóneo de ser cosa juzgada que se caracterizara por la solicitud ostentada (Quisbert, 2010, pp. 190-191). La pretensión se podrá decir que es la manifestación de voluntad de la persona legitimada realizado frente al juez y también en presencia del adversario. La pretensión es el hecho por medio del cual se buscará que la autoridad judicial busque algo con lo que respecta una relación jurídica, Se asegura que la pretensión se presenta ante una enunciación de derecho y un reclamo de la tutela de la norma jurídica. El nacimiento de la pretensión origina de un organismo proporcionado en cuanto al derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de una acción de pretensión y la manifestación de un deseo (Camacho, 1998).

2.2.3.1 Concepto

Es definido como imagen particularmente procesal que realiza la declaración de voluntad ante jurisdiccional y así reclamar un derecho o realizar una petición de cumplimiento de una obligación. Como principio de un acto jurídico que dará lugar al origen de un proceso. Por ende, esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejercicio de una acción legal hace petición que el Juez le reconozca un derecho y se provea hacia el demandado de manera coercitiva. La pretensión es concretamente como solicita el sujeto activo del sujeto pasivo con independencia que tenga derecho o no (Arellano, 2015).

2.2.3.2. Elementos.

Ticona (1994) señala los siguientes elementos: a) elemento subjetivo (sujetos) y dos elementos objetivos (objeto y causa), que inmiscuye necesariamente y por otra parte una determinada actividad definiendo concretamente lugar, tiempo y forma (p. 99)

2.2.4. Acción de cumplimiento

En primer lugar, se deberá determinar la naturaleza jurídica de la acción de cumplimiento; más concretamente, Yupanqui (2004) dice que una vez precisada su naturaleza jurídica, la segunda tesis a empezar es si la acción de cumplimiento exterioriza, como todos los demás procedimientos constitucionales, el doble carácter: una extensión subjetiva, que está, como es incuestionables, a fin a la defensa de explícitos derechos primordiales; y una dimensión objetiva en dependencia con la tutela del principio de hegemonía jurídica de la Carta Magna. Si se admite la teoría de que la acción de cumplimiento tiene una dimensión subjetiva habrá que precisarse cuál es el derecho primordial o los derechos primordiales que protege de la hegemonía de la Carta Magna (p. 182).

Es importante citar según el autor lo siguiente:

En una dimensión justa nos obligara a precisar de qué manera tutela el principio jurídico de supremacía constitucional, toda vez que la Constitución reconoce su procedencia contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo; con lo cual aparentemente, su ámbito de protección estaría más bien en el plano infra constitucional y no en el de lo constitucional (Cueva, 2010, p. 97).

2.2.4.1. Definición

El tratadista Landa (1994) precisa de la siguiente manera:

Acción de cumplimiento es una garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por ese hecho, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo, ya que en el fondo lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico que se reclama. Significa, entonces, que se intentará esta acción frente al

incumplimiento de lo dispuesto en una Ley Orgánica, Ley, Decretos Legislativos, Decreto-Leyes, Decretos Supremos, Reglamentos, normas emanadas de los Gobiernos locales, así como de los regionales (p. 123).

Del mismo modo, se podrá conceptualizar dándole un sentido más completo y preciso a la acción de cumplimiento:

Es un compromiso jurídico concreto, las autoridades y funcionarios del estado y en algunas circunstancias en privados encomendados de los asuntos públicos en un estado de derecho, actualmente el estado democrático constitucional se transforman también en un derecho subjetivo de los ciudadanos con la validez de tener potestad para demandar judicialmente la expedición de una orden que contempla a las autoridades y funcionarios públicos como también a los particulares renuentes, para que puedan aplicar las normas y actos administrativos plasmado constitucionalmente (Betancur, 2003, p. 105).

Landa (1994) de la misma forma afirma lo siguiente:

La Acción de Cumplimiento es una Garantía Constitucional que presupone fundamentalmente la vigencia de dos derechos constitucionales objetivos: Primero, la constitucionalidad de los actos legislativos y Segundo, la legalidad de los actos administrativos” (p.55).

Por tal motivo la Constitución se debería cambiar por el mecanismo de cumplimiento, puesto que en el Perú existe un sinnúmero de leyes, pero la dificultad más grande es que dichas leyes no se cumplen. En tal efecto, en el Perú existen un aproximado de 25 mil leyes, pero lo lamentable que las veinticinco mil leyes no se cumplen, porque el problema es que hay una infinidad de normas, pero incumplimiento permanente (torres,1990, p.189). En su obra la Nueva Constitución del Perú claramente analizan lo que vendría a ser la acción de cumplimiento.

Arroyo (2013) del mismo modo afirma que la acción de cumplimiento se conceptualiza como una garantía constitucional que: a) Procede contra cualquier autoridad o funcionario, sin distinción de jerarquías. b) En cuanto al nivel de la norma no acatada,

debe interpretarse que no importa la jerarquía de la misma, por lo que están comprendidas las leyes en sentido formal y material. (p. 73)

2.2.4.2. Características de acción de cumplimiento

a) Procede en contra de alguna autoridad o funcionario público, y no se podrá distinguir jerarquía, b) El nivel de las normas no acatadas, deberían realizar su interpretación sin interés la jerarquía de las autoridades, porque las leyes se encuentran e están comprendidas estas leyes en sentido formal y material (Landa,2004, p.132). La presente acción se citará por intermedio e una “ley orgánica, ley de Decretos legislativos, decretos leyes, Decretos Supremos Reglamentos, normas emanadas de los Gobiernos Locales, así como delos regionales” (Gomez,2014, p.135).

2.2.4.3. Procedibilidad de acción de cumplimiento

El proceso de acción de cumplimiento procede porque se produjo un incumplimiento de la autoridad que se convierte en renuente o desobedece el mandato de la ley vulnerando un derecho constitucional; Que también advierte el quebrantamiento, pero que siempre la presente amenaza sea verdad y de inaplazable ejecución. (Portilla, 1999, p. 843).

2.2.4.4. Caducidad de la acción de cumplimiento

Según los artículos 69° y 70.8° del Código Procesal Constitucional, la demanda de acción de cumplimiento prescribe para su interposición un plazo de sesenta días hábiles de haberse producido la afectación, pero si el afectado tiene conocimiento del acto lesivo lesivo y se hubiera encontrado en posibilidad de interponer la demanda. En caso

contrario se tendría que computar el plazo desde el momento de la remoción del impedimento en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional.

2.2.4.5. Competencia

Bermúdez (2013) explica que la competencia le corresponde a los Jueces de primera instancia en lo civil:

De acuerdo con el Art. 31 de la Ley 25398 y la N° 26435, orgánica del Tribunal Constitucional (cuarta disposición transitoria, literal a)son competentes para conocer la Acción de Amparo (y la de cumplimiento b) los Jueces de Primera Instancia en lo Civil del lugar donde se afectó el derecho o donde se cierne la amenaza, o donde tiene su domicilio el afectado o amenazado, o donde tiene su domicilio el autor de la infracción o amenaza, a elección del demandante- **Corte Superior de los Distritos Judiciales.** Contra la resolución o fallo del juez de primera instancia, procede el recurso de apelación ante la Sala Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial respectivo, el cual podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes, dentro de los tres (3) días siguientes (Art. 33, Ley 23506). **C) Tribunal Constitucional.** El Título III de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la N° 26435 (publicada en El Peruano el 10 de enero de 1995), trata de la última instancia. En el Art. 41 establece que conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las Acciones de Cumplimiento” (p.200).

2.2.5. Pretensión planteada del proceso en estudio

-Solicitud como Pretensión Principal:

Que su despacho se sirva ordenar el pago de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 005236-2015 UGEL Huaraz, de fecha 23 de agosto 2015, resolvió reconocer a favor de la recurrente, la suma de S/. 26,849.45 nuevos soles, por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. N° 037-94-PCM; para que luego de los tramites de ley, el Juzgado se sirva declarar fundada la demanda en todos sus extremos.

-Como pretensión accesoria

Con expresa condena de pago de **los** costos del proceso y más intereses legales pide que se ordene la aplicación del Art. 8° de la ley 28237 Código procesal Constitucional contra el infractor de del derecho constitucional.

2.2.5.1. Los plazos en el proceso contencioso administrativo especial

En el presente proceso se contempla un plazo de 60 días; Se cuenta a partir de la fecha en que se produjo la probable vulneración del derecho constitucional alegado. “el plazo que ha computado en días hábiles equivale prácticamente a tres meses. Se trata de un plazo semejante al que establece la nueva ley del proceso contencioso” (Ley N°23506,1982).

La demanda que se interpone debe cumplir los plazos siguientes:

“Cuando objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 4° de la presente Ley N°23506, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero” (Diario Oficial el peruano,1982, Art.4° y Art.19°)

2.2.5.2. Etapas del proceso contencioso administrativo especial

La nueva Ley establece de la siguiente manera art. 17. La demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos:

1. “Se considera el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 4 de esta Ley, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación del acto material de impugnación, lo que ocurra

primero. 2. Cuando la ley faculte a las entidades administrativas a iniciar el proceso contencioso administrativo de conformidad al segundo párrafo del Artículo 11 de la presente ley, el plazo será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo disposición legal que establezca plazo distinto. 3. Cuando se produzca silencio administrativo, inercia y cualquier otra omisión de las entidades administrativas, el plazo para interponer la demanda será de seis meses computados desde la fecha que venció el plazo legal para expedir la resolución o producir el acto administrativo solicitado. 4. Cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos el plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones. 5. La nulidad del acto jurídico a que se refiere el Artículo 2001 inciso 1) del Código Civil es de tres meses cuando se trata de acto jurídico administrativo. Cuando la pretensión sea planteada por un tercero al procedimiento administrativo que haya sido afectado con la actuación administrativa impugnada, los plazos previstos en el presente artículo serán computados desde que el tercero haya tomado conocimiento de la actuación impugnada”. Estos plazos se refieren el presente artículo son de caducidad (Sagastegui, 2000, p.202).

2.2.6. Los Puntos Controvertidos

El nacimiento de los puntos controvertidos en un proceso recae de los hechos alegados en una pretensión y también de los que se han invocado para la resistencia de la pretensión en el desarrollo de una etapa contradictoria. Gozaini (2015) afirma lo siguiente:

“Son los hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de la demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de

prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra” (p.138). Pues en tal sentido se podría afirmar que solo se podría requerir pruebas de los hechos afirmados que debería de ser firmes y que se pueda y que se pueda discutir, refutar; así podría quedar excluido una prueba de los hechos confesados, los visibles los que tengan en su favor presunción legal los irrelevantes y los imposibles (Alcala,1998, p.110).

2.2.6.1. Concepto

Según, Díaz (2002) define de la siguiente manera:

Los puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción (p.177).

Es necesario que el Juez, después de haber dejado constancia que no se pudo llegar a una conciliación entre las partes, deberá proseguir a enunciar los puntos controvertidos, en especial, los que pasaran a ser como materia de prueba, considerando que estos detalles se encuentran señalados en el Artículo 471 de nuestro código procesal civil (Flores,2010).

2.2.6.2. Procedimiento para la determinación de los puntos controvertidos

Según Saavedra (2015) afirma lo siguiente:

El Juez emite con un auto contenido en una resolución, en donde evidentemente motivará su decisión (lo que no sucedía en la audiencia destinada para tal fin), este hecho reafirma la importancia de la fijación de puntos controvertidos en el proceso y la posibilidad de que sean las partes quienes propongan y/o cuestionen esta decisión judicial, aspecto medular del proceso, lo que en definitiva contribuirá a que exista mayor coherencia en el proceso, determinando además la actuación probatoria del mismo (p.591).

Viendo de esa perspectiva es claro el afán de la oralidad y la inmediación que se presentaron en la audiencia anticipadamente a la modificación, lo que da al Magistrado la procedencia de oír a las partes luego ir eliminando el conflicto en lo esencial para llegar a una resolución (Neyra,2010).

2.2.6.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio

Los puntos controvertidos son:

➤ Determinar si a la demandante solicita le corresponde el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 005236-2015 UGEL Huaraz de fecha 23 de agosto del 2016; que resuelve reconocer la suma de veintiséis mil ochocientos cuarenta y nueve con 45/100 soles por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. N° 037-94-PCM.

2.2.7. La prueba

Es el instrumento a través del que se busca lograr la convicción sobre.

El acaecimiento de un hecho particular, que el objeto de la prueba son los hechos afirmados por las partes y su función es demostrativa, es decir, la prueba está dirigida a demostrar la verdad o la falsedad de las afirmaciones fácticas de las partes; dicho de otro modo, mediante la prueba se recrea al interior del proceso, aquellos hechos históricos acaecidos ante proceso, pero no todos los medios probatorios son valorados por el Juez, esto significa que los medios probatorios deben cumplir con ciertos requisitos como: a) la oportunidad, es decir, deben ser ofrecidas en los actos postulatorios, salvo disposición legal establecida como excepción (art. 189 del CPC); b) la pertinencia, deben referirse a los hechos o a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión (art. 190 del CPC) y, c) la legalidad. (Echandía, 2012, pp.17-22).

2.2.7.1. Concepto

Según, Melendo (1999) afirma.

La prueba deriva del término latín probativo, probaciones, que a su vez procede del vocablo probus que significa bueno. Por tanto, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa (p.188). “Partiendo de la doctrina española se puede tomar en consideración que la prueba como acción humana atiende a una adecuada dinámica, configurando como la actividad de contrastación, según el autor (Serra, 2012). “Probar consiste en verificar la exactitud de una afirmación mediante su comparación con otra encontrada por diversos cauces (p.172).

2.2.7.2. Sistemas de valoración

El sistema de valoración se define como una “apreciación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas. La ley reconoce dos sistemas de valoración:

Sistema de prueba legal o tasada. Es la ley la que establece o prefija, prefija, la eficacia de cada prueba para crear convicción en el Juez. 2.- Sistema de libre convicción. El juez forma su convicción en base a las pruebas. No hay reglas preestablecidas” (Salinas, 2015, p. 22).

2.2.7.3. Principios aplicables

a) “Evaluación de las pruebas en su conjunto; b) Evaluación aislada de la prueba; c) ejemplificación; d) valoración” (Carnelluti,1997, p.65).

2.2.8. El debido proceso

Según Pérez (2017) afirma.

El debido proceso es un principio general del derecho, “donde establece que el Estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a un individuo. Los principios del derecho son preceptos normativos que, más allá de no integrar de manera formal un ordenamiento jurídico, aluden

a la estructura, el contenido y la aplicación de las normas. Los legisladores, los juristas y los jueces acuden a estos principios para la interpretación de las leyes y para la integración de los derechos.

Por lo tanto, el debido proceso, en este marco, es el principio que garantiza, que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo. Gracias al debido proceso, un sujeto puede hacerse escuchar ante el juez. Cuando desde el Estado no se respeta aquello que fija la ley, se produce una violación del debido proceso. Esta situación puede provocar un daño a la persona, que ve vulnerados sus derechos. (pp. 29-33)

Barrón, (1997) afirma que en general el debido proceso se encuentra sujeta en el respeto de los derechos de la persona analizando en el marco de un proceso judicial, podría pasar de acusador a imputado, seguidamente será procesado y por ultimo su condena. Todos los procedimientos que conllevan a la condena deberán mantener la concordancia con la norma y serán llevados con garantía de un debido proceso. Si en algún momento no se considera el debido proceso se podrá arribar a una condena injusta contrariando la ley.

2.2.8.1. Concepto

En cuanto al debido proceso se define como un:

Comienzo jurídico procesal mediante el cual las personas poseen el derecho a algunas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley. El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es

análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos. (Naranjo, 1993, p.325)

2.2.8.2. El debido proceso en el marco constitucional

En la Carta Magna de 1979 no se encuentra prescrito explícitamente el concepto del debido proceso, pero en el artículo 233° de la carta magna “reconocía algunos elementos adecuados del debido proceso bajo el título de garantías de la administración de justicia por tal motivo permitió a un sector doctrinario considerando al debido proceso como una garantía innominada de la administración de justicia” (Espinoza,2011, p.344).

La Constitución Política del Perú de 1993 también no arriba a solucionar el dudoso tratamiento al debido proceso, “pese a que invoca expresamente su obligatorio cumplimiento dentro de los denominados: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órgano jurisdiccional de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” (Serra, 2001, p.181).

2.2.8.3. El debido proceso en el marco legal

Un debido proceso aparece con la búsqueda de justicia y de la paz social, porque por la misma necesidad de una convivencia humana en una sociedad hace indispensable para un crecimiento social es de vital importancia prescribir el auto tutela o auto defensa de forma agresiva e individual para la conservación de los derechos prescritos (Merino,2012).

El autor Zamudio (2009) sostiene que:

Uno de los aspectos esenciales del Debido Proceso Legal en el Derecho Procesal contemporáneo es el relativo a lograr y preservar la igualdad efectiva de las partes en juicio como aplicación del principio genérico de la igualdad de los ciudadanos ante la ley, consagrado en el Art. 1 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789” (p.170).

2.2.8.4. Principios procesales del proceso constitucional

Según Gonzales (1985) le da el siguiente concepto:

el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccional es para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización”. Los procesos constitucionales son encaminados con dirección a los principios de la dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, intermediación y socialización procesales y principios de efectividad, Prescritos en el artículo III del Código Procesal Constitucional.

2.2.9. Resoluciones

Sayán (1987) afirma que:

Las resoluciones vienen a ser los actos procesales de un órgano jurisdiccional en las causales oportunos. Consistentes en afirmaciones voluntarias que resolverán conflictos o asuntos planteados, como los autos y sentencias; del cual emana su calificación genérica de resoluciones decisorias. “Se habla de resoluciones instructoras cuando la declaración de voluntad judicial tiene por finalidad facilitar el desarrollo del proceso, como los actos de ordenación procesal, que pueden ser actos de impulso o de paso de una fase procesal a otra, o actos de dirección, como los señalamientos. Las resoluciones judiciales de nuevo trámite, como son todas las no resolutorias, también se conocen con el nombre de proveídos (p. 195).

Las resoluciones son pronunciamientos judiciales emitidas por el magistrado judicial especificando un proceso se puede citar los siguientes

1) No jurisdiccionales, como son los acuerdos adoptados por los tribunales cuando no están constituidos en Sala, por las Salas de Gobierno o Presidentes en el ejercicio de funciones gubernativas. 2) jurisdiccionales, que se dividen en: Autos, decretos y sentencias. (Mixan, 1987, p. 193).

2.2.9.1. Concepto

Pérez y Merino (2016) conceptualizan de la siguiente manera:

Una resolución judicial, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. Para que una resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales. Por lo general, se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión. Las resoluciones judiciales pueden clasificarse de diferentes maneras de acuerdo a la instancia en la que se pronuncian, a la materia que tratan o a su natura”. (pp.111-115).

2.2.9.2. Clases

1) Los Decretos: Los jueces dictan las providencias siempre y cuando la resolución se describa asuntos procesales que solicitan un fallo judicial con arreglo a lo establecido por la ley, que continuamente no exija la forma de auto; por ejemplo, “cuando un tribunal está presidido por varios magistrados y se tiene que nombrar ponente a uno de ellos; si hay que señalar la fecha para proceder a deliberar, votar y fallar sobre un recurso; si un juzgado de instrucción restituye un vehículo robado a su legítimo propietario o si el órgano judicial deber recibir una nueva declaración de alguien que ya declaró como testigo pero que ahora tiene que relatar los hechos en calidad de imputado.

2) Los autos: esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos –del secretario judicial, no del juez, que veremos en el segundo párrafo de este in albis– o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, reconvencción, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de

transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales.

3) Las sentencias: probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes. En cuanto a las resoluciones de los secretarios judiciales, éstas se denominan diligencias (cuando tiene por objeto dar a los autos el curso que establezca la ley) o decretos (cuando se admite a trámite la demanda, se pone término al procedimiento donde el secretario tiene atribuida competencia exclusiva y, en cualquier clase de procedimiento, cuando fuera preciso o conveniente razonar lo resuelto)” (Vaquero,2013, p.170).

2.2.9.3. Estructura de las resoluciones

López (2007) define que es una “estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte:

VISTOS, parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar, CONSIDERANDO, parte considerativa, en la que se analiza el problema y SE RESUELVE, parte resolutive en la que se adopta una decisión. Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras”. “La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene

varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (pp. 179-182).

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos (Gonzales, 1984, p. 29).

2.2.9.4. Criterios para la elaboración de las resoluciones

Continuando se propone criterio que se debe tomar en cuenta al momento de redactar una resolución, tener una técnica argumentativa clara y precisa para una comunicación estricta y concisa.

2.2.9.5. Orden

En cuanto al orden se puede afirmar que el orden del planteamiento de dificultades jurídicos, que es muy escanciar para una correcta argumentación y comunicación de una decisión legal; es lamentable en nuestro país muy pocas resoluciones judiciales, resoluciones administrativas y de control interno hay propuestas claras en esta estructura, pues de esta forma se confunde los problemas de fondo o se desencaminan su argumentación .De este modo el desarreglo argumentativo confunde al lector que no tiene cierto conocimiento de cuál es el problema que dicha resolución pretende acatar, lo que el lector pierde el interés de leer y mucho menos de interpretar, Pastor (2018,p.19).

2.2.9.6. Claridad

La claridad, consiste en hacer uso del idioma en los significados contemporáneos, empleando giros lingüísticos de la actualidad y no usando palabras muy técnicas o en idiomas extranjeras como puede ser el latín; la claridad es muy exigente en el discurso jurídico de hoy, contraviene la antigua tradición erudita y elitista del idioma legal dogmático. La claridad no implica menosprecio en cuanto al idioma dogmático, sino que lo conserva para los debates entre los expertos en lo que concierne en materia legal, Pastor (2018, p.19).

2.2.9.7. La claridad en las resoluciones judiciales

Cuando se habla acerca de la claridad de las resoluciones, se podrá conceptualizar, de esta forma, la motivación vale para manifestar que el fallo constituye una decisión razonable términos netamente jurídicos y no un estricto y arbitrario manifestación de voluntad de quien está llamado a juzgar.

La obligación de explicitar la lógica jurídica que subyace a una resolución judicial tiene además un alcance subjetivo. Formará parte del derecho primordial de los demandantes a la tutela jurisdiccional efectiva que garantiza la constitución política, por lo mismo mediante la motivación es posible la fiscalización de todo el proceso de interpretación y aplicación del Derecho que todos los órganos jurisdiccionales conllevan en el desarrollo de sus funciones establecidas constitucionalmente dichas, Salgado (2009).

2.2.9.7.1. Concepto de claridad

Cuando se habla acerca de la claridad de las resoluciones en las sentencias no se da como la propiedad totalmente vinculada a su redacción puesto que intervienen los factores de insumos legislativos y también algo importante los conocimientos anticipados de los que van leer. Dando fondo encontramos un problema de cultura jurídica y con orden estructural para el estado, ya que la obligación será instituir políticas en materia que mejoren el conocimiento de las normas; la sencillez será la tendencia deberá ser el camino para la formulación de una sentencia constitucional. Algo importante que debería hacer el juez en cuanto a la claridad además de redactar muy bien, debería minimizar la complicación intertextual, por lo que es un mecanismo característico de la sentencia, Ramos (2017).

2.2.9.7.2. El derecho a comprender

El derecho a comprender una sentencia es importante en un estado de derecho, las decisiones que aborda el juez deberían ser comprendidos por todos los ciudadanos por lo que podrán juzgar a cerca de la legitimidad. Pero no debería ser ocupada en ocasiones irresponsablemente para esconder razones de calidad que sustentan la decisión, Ramos (2017).

2.3. Marco conceptual.

Bonificación: significa conceder un descuento sobre un monto que debe pagar o un aumento sobre una cantidad que debe cobrar. Se puede hablar de bonificar cuando se asienta una determinada partida en la cuenta del haber (Porto,2016).

Calificación jurídica: En general, se trata de la ubicación de una situación de hecho en una norma o concepto jurídico (Ferreti, 2009, p. 234).

Caracterización: según la RAE (Real Academia de la Lengua Española), la caracterización es, determinar los atributos peculiares de alguien o de algo. No sólo en la capacidad de reproducir ciertos patrones, sino en saber detectar aquellos aspectos que son importantes para asemejarse a un modelo (Corbin,2002, p.50).

Congruencia: es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el Juez no puede iniciarlo de oficio, ni tomar en cuenta hechos o pruebas no alegados por las partes, y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo petitionado en la demanda. El pronunciamiento de apelación debe ser expreso y debe sustentarse en la mayoría absoluta de votos (Celis,2008, p.106).

Cumplimiento: hace referencia a la acción efecto de cumplir en expresa cuestión o con alguien. Por lo tanto, cumplir, se entiende realizar aquello que se prometió o convino con alguien previamente que se haría en un determinado tiempo y forma, es decir, la realización de un deber o de una obligación (Merino,2015, p.66)

Distrito Judicial: es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia (Porto, 2011).

Doctrina: es la enseñanza que se da para instrucción de alguno. Ciencia o sabiduría. La opinión de alguno o algunos autores en cualquier materia. (Eduardo,1887, p.875).

Ejecutoria: sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Torres,2018).

Evidenciar: la que prueba el hecho controvertido sin inferencia ni presunción y que, en sí, de ser cierta, demuestra el hecho de manera concluyente (Orellana,2010, p.304).

Hechos: es todo fenómeno de la naturaleza o del comportamiento humano que el legislador considere atribuible de consecuencia jurídica. Tales consecuencias o efectos pueden consistir en la creación, modificación, transferencia, transmisión o extinción de un derecho. Los hechos jurídicos son calificados por el derecho de acuerdo a ciertos valores, atribuyéndoles determinadas consecuencias, configurándolos y tipificándolos objetivamente como integrantes del supuesto de la norma, llámese ésta: ley, tratado, ordenanza, decreto, resolución, costumbre, precedente judicial, principios generales del derecho, contrato, testamento (López,2013).

Idóneo: Persona o cosa que es apta o capaz para producir determinados efectos jurídicos.

Intereses legales: se podrá definir como provecho, utilidad, ganancia. Lucro producido por capital, como un precio pagado en dinero por el uso del propio dinero “Es la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien (Aguilar,2009).

Juzgado: es un tribunal de un solo juez o una junta de jueces que concurren con el objetivo de dar una sentencia. Puede utilizarse como sinónimo de corte o tribunal de justicia. En este caso, el juzgado es un órgano público que resuelve litigios bajo su jurisdicción. Puede tratarse de un tribunal unipersonal (las resoluciones las dicta un

único juez) o un tribunal colegiado (unas pluralidades de jueces dictan las resoluciones). (Porto y Merino, 2014).

Pertinencia: se entiende por prueba pertinente, la relativa a un hecho tal que si fuere demostrado influirá en la decisión total o parcial del litigio. El doctor Antonio Rocha en su libro De la prueba en derecho (Rocha, 1990).

Sala Superior: en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada Región del Perú (Velázquez, 2016).

III. HIPÓTESIS

En el proceso judicial acción de cumplimiento del proceso constitucional sobre acción de cumplimiento el expediente judicial N° 00730-2017-0-0201-JR-CI-01,1° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huaraz- Peru2018 - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo, aplicación de la claridad en las resoluciones, Aplicación del debido proceso, Pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cualitativo.

Cualitativo

Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron:

a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las

resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio.

Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: Proceso no contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental

Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente 00730-2017-0-0201-JR-CI-01, en el Juzgado civil de Huaraz 2018 Acción de cumplimiento comprende un proceso no contencioso Administrativo sobre el pago de interés legal Laboral del D.U. N°037-94-PCM.

Que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso sobre no contencioso administrativo otorgamiento de interés legal constitucional legal de cumplimiento del D.U. N° 037-94-PCM.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<i>Proceso judicial del Exp.N° 00730-2017-0-0201-JR-CL-01; en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huaraz Peru-2017.</i>	<p><i>Características:</i></p> <p><i>-Se cumplió los plazos</i></p> <p><i>-se aplicó claridad en las resoluciones</i></p> <p><i>-se aplicó el debido proceso</i></p> <p><i>-se evidencio pertinencias en los medios probatorios</i></p> <p><i>-Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</i></p>	<p><i>Cumplimiento de plazos</i></p> <p><i>Aplicación de la claridad en las resoluciones</i></p> <p><i>Aplicación del derecho al debido proceso</i></p> <p><i>Pertinencia de los medios probatorios</i></p> <p><i>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</i></p>	<p><i>Objeto de estudio</i></p> <p><i>Guía de observación</i></p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no

basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante

de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro1. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE ACCION DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N°00730-2017-0-0201-JR-CL-01: JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ-PERU. 2017.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre ACCION DE CUMPLIMIENTO en el Exp? N°.00730- 2017-0-0201-JR-CL-01 en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huaraz- Perú 2017.	Determinar las características del Proceso sobre ACCION DE CUMPLIMIENTO en el Exp.N° 00730-2017-0-0201-JR-CL-01; en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huaraz Peru-2017.	Exp. N° 00730-2017-0-0201-JR-CL-01; en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huaraz Peru-2017, se evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.
Específicos	¿cumplieron los sujetos procesales con los plazos establecidos?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Los medios probatorios y pretensiones, si, fueron pertinentes en el proceso de estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) .

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Respecto del cumplimiento de plazos

1° Etapa Postulatoria:

La parte demandante debe agotar por vía previa la situación administrativa, de conformidad con el art. 69° del Código Procesal Constitucional, por lo que la administración pública tiene el plazo de 10 días para responder la solicitud; caso contrario quedará expedito para iniciar las acciones legales correspondientes; en consecuencia, la parte demandante con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, presenta la solicitud en mesa de partes del demandado, y al no tener respuesta por parte de la administración, interpone la demanda de acción de cumplimiento con fecha venti dos de junio de dosmildiesiesietete , por lo que, ha cumplido lo determinado por la norma procesal constitucional, de conformidad con el artículo 44° indica claramente para que ocurra una interposición de demanda se debe esperar 60 días hábiles de presentado el documento de fecha cierta.

- El Primer Juzgado Civil Sede Huaraz, con Resolución número uno, con fecha diez de julio del año dos mil diecisiete declara admitida la demanda; Bajo el amparo del artículo 53° del Código Procesal Constitucional, prescribe lo siguiente; cuando la resolución admite la demanda el Juez concederá al demandado el plazo de cinco días para que conteste la demanda.

- Bajo el amparo del art. 69° en el cual estipula; para el proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado por un documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles

siguientes a la presentación de la solicitud. De acuerdo al presente artículo, la autoridad renuente no contesto el documento dentro del plazo de 10 días hábiles a la presentación de la solicitud de fecha cierta así quedando expedito el proceso de acción de cumplimiento.

- Según el Art. 53° los demandados tienen un plazo de cinco días para la contestación de la demanda, respetando el plazo establecido fue presentado la contestación y admitida con resolución número dos del tres de agosto del año dos mil diecisiete, abriendo paso para el proceso constitucional de cumplimiento.

-El dictamen de la sentencia se efectuó en el plazo establecido según ley, por el Primer Juzgado Civil Sede Huaraz, con Resolución número tres el dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete. Decide declarar fundada la demanda de del proceso constitucional de acción cumplimiento.

2° Parte Impugnatoria:

-Mediante el marco normativo del artículo 57° del CPC, La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. Por lo tanto, el expediente debe ser elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso; siguiendo el marco normativo la apelación fue presentada por parte de los demandados por una parte el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, a mesa de partes del primer juzgado especializado en lo civil en la provincia de Huaraz; y la otra parte el treinta de octubre de dos mil diecisiete a mesa de partes del primer Juzgado especializado en lo civil en la provincia de Huaraz contra la sentencia de la resolución N° tres de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el cual declara fundada la demanda en todo sus extremos respetando los plazos establecidos dentro de los tres días hábiles en la norma.

-El traslado de la apelación se realizó dentro del plazo de ley para que la parte demandada exprese los agravios. De tal manera se concedió la apelación interpuesta contra la sentencia con efecto suspensivo. La Primera Sala Civil sede central, dicto la resolución número cinco el once de diciembre del año dos mil diecisiete, amparado en el artículo 58° del código procesal constitucional donde dicho artículo prescribe. El superior concederá tres días al apelante para que exprese agravios, respetando lo prescrito, la Sala Civil sede central concede el plazo de tres días a la parte apelante para que exprese agravios ciñéndose al artículo antes mencionado.

-Según la Resolución N° seis del cuatro de enero del año dos mil dieciocho, la Sala Civil sede central da cuenta que la parte apelante no expresa agravios dentro del plazo de conformidad a lo previsto por el artículo 58°. Señala recibida la expresión de agravios o en su rebeldía, concederá traslado por tres días. Prosiguiendo con lo señalado, Se tenga por absuelta en su rebeldía, y traslado a la parte demandante por el plazo de ley y que prosiga el trámite.

Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

- ***Auto admisorio:*** Resolución N° uno del diez de julio del año dos mil diecisiete, en el cual resuelve, tener por apersonado a los recurrentes, admite el trámite de demanda interpuesta por la recurrente; Corre Traslado la demanda al demandado a fin de que absuelva la demanda dentro del plazo de cinco días de acuerdo a Ley.

-***Auto de calificación de la contestación de la demanda:*** Con Resolución Numero Dos el tres de agosto del año dos mil diecisiete, se personan al proceso los demandados y contestan la demanda, dentro de los términos y con los requisitos establecidos por Ley.

-Sentencia de 1era instancia: Con Resolución N° tres, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete. El Primer Juzgado Civil Sede Huaraz, declara fundada la demanda en el extremo que solicita el cumplimiento de la resolución administrativa del proceso constitucional de acción de cumplimiento.

-Auto de Concesorio del medio impugnatorio: El Primer Juzgado Civil Sede Huaraz emite el Auto Concesorio con Resolución número Cuatro el ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, que los recursos de apelación se interpusieron dentro del plazo de ley. Mediante Resolución número cinco con fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete; prescrito en el artículo 58 del Código Procesal Constitucional, la presente Sala concede el plazo de tres días a la parte apelante para que pueda expresar agravios.

-Sentencia de 2da instancia: La Primera Sala Civil de la Sede Central resuelve la Sentencia de Segunda Instancia con Resolución número siete del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, la presente sentencia se realizó en respuesta al recurso de apelación interpuesto por los demandados, contra la resolución número tres de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante sobre proceso de cumplimiento. Confirma la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete que declara fundada en parte la demanda interpuesta por parte de la demandante sobre proceso de cumplimiento.

Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso

La Constitución Política del Perú de 1993 estipula que los “Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la

ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órgano jurisdiccional de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. Siguiendo la aplicación del debido proceso de la demanda de cumplimiento se respetó la función jurisdiccional el debido proceso considerando las fechas y términos por cada etapa del proceso de acción de cumplimiento.

-Principio a la tutela jurisdiccional efectiva

El principio a la **tutela jurisdiccional** es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas. Siguiendo el presente concepto a la presente demanda constitucional de acción de cumplimiento se atendió en el órgano jurisdiccional correspondiente según el marco de la ley; por consiguiente, considerando también los siguientes principios: gratuidad, economía, inmediación y socialización procesales

-Plazos procesales

En el proceso constitucional, el computo de los plazos fueron establecidos tomando en consideración el código procesal constitucional y estos plazos estuvieron sujetos a los días hábiles, así lo estableció el tribunal constitucional en el cómputo de los plazos. Respetando estos parámetros los Sujetos Procesales responsables de resolver el proceso en estudio de la demanda de cumplimiento respetaron los plazos establecido según el marco constitucional.

-Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios fueron los siguientes:

1.- la Resolución Directoral N°05236-2015 UGEL Huaraz, de fecha 23 de agosto de 2015, que resolvió reconocer a favor de la demandante, la suma de veintiséis mil ochocientos cuarenta y nueve con 45/100 (26,849.45). Nuevos soles por concepto de pago de Interés Legal del D.U. N° 037-94-PCM.

2.-Solicitud escrita de fecha cierta, mediante expediente n° 018165, de fecha 23 de mayo de 2017, solicita el cumplimiento de pago de R.D. N° 05236-2015-UGEL.

3.-En mérito de la sentencia tribunal constitucional recaída en el expediente N°254-2004-AC/Tc, que declara fundada la acción de cumplimiento y ordena que los empleados, en la mayor brevedad, den cumplimiento a las resoluciones reclamadas

-Respecto a la calificación jurídica de los hechos

En el artículo 66° del Código Procesal Constitucional, como objeto del proceso ordena al funcionario o autoridad pública renuente: De cumplimiento a la norma legal o ejecute un acto administrativo firme; se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. Porque al no realizar el cumplimiento a la solicitud de fecha cierta, se legitimó el derecho de la demandante al no hacer efectivo el pago estipulado en la Resolución Directoral 05236-2015 con fecha 23 de noviembre 2015. Según la calificación jurídica todo el proceso ha sido pertinente, concediendo la petición de la demandante, los sujetos procesales dieron su veredicto conforme la tutela jurisdiccional, respetando los plazos establecidos según manda la ley.

5.2 Análisis de Resultados:

Respecto del cumplimiento de plazos

Coutire (2001) define como “un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falte”.

Con respecto al cumplimiento de plazos se define, que es el lapso que se establece en una norma legal judicial o convención entre las partes, que son relacionados en el acatamiento de actos o hechos jurídicos. También se podrá definir que el plazo procesal es el termino para llevar acabo hechos procesales. Por lo mismo las acciones judiciales los plazos son claras, infalibles y la ley lo fija en el código procesal constitucional, Callo (2018).

En cuanto al cumplimiento de los plazos se podrá definir que toda persona, podrá acudir ante la autoridad, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente, el cumplimiento del deber omitido artículo 139 según como prescribe la Constitución Política. Se cumplieron los plazos establecidos para la postulación de la demanda amparado por el artículo 69° dando inicio a la demanda con un documento de fecha cierta.

Siendo que, en el resultado de la investigación, el proceso constitucional de acción de cumplimiento, en las etapas procesales de Postulatoria, e impugnatoria, se ha cumplido con los plazos establecidos en la norma procesal.

Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

Teniendo cuenta la claridad de resoluciones, “la norma plasma, en estricto, un mandato de lenguaje claro y accesible mediante reglas muy específicas. Así, se confirma el deber del juez de lograr que su mensaje sea comunicado efectivamente al ciudadano” Mari (2005). El Juez debe tener presente e Identificar al público objetivo que los ciudadanos serán los lectores de la resolución que emitirá.

La doctrina del proceso constitucional de cumplimiento del expediente en estudio es claro y preciso, las claridades de las resoluciones están dictaminados de acuerdo a los plazos establecidos por el marco de la ley; siendo que los autos y sentencias emitidas han sido expedido utilizando un lenguaje claro y sencillo.

Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso

El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez (Sosa,2002 p.89)

El presente proceso de cumplimiento se llevó acabo en la jurisdicción y competencia correspondiente, las resoluciones están dictaminados de acuerdo a los plazos establecidos por el marco de la ley; de acuerdo a los principios procesales, dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, inmediatez y socialización procesales.

Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Escobar (2010) La pertinencia de los medios probatorios se podría definir como la idoneidad legal que contiene una prueba para que se pueda demostrar un determinado hecho es un asunto de derecho que se refiere al medio probatorio.

Los medios probatorios pertinentes están encaminados a persuadir al juez si existe o no existe los hechos y sucesos si tiene información y recojan relación con el propósito del juicio. (Sosa,2002).

Los medios probatorios ofrecidos por la demandante en el proceso del expediente materia de estudio son pertinentes porque han permitido ser valorados por el Juez deviniendo en el pronunciamiento al haber sido parte de la convicción bajo el principio de la razonabilidad y racionabilidad en la sentencia. el medio probatorio que motivo la sentencia fue la Resolución Directoral número 05236-2015-UGEL Huaraz.

Respecto a la calificación jurídica de los hechos

Según Arteaga (2009) define:

La calificación jurídica es equivalente a un concepto jurídico referido a la conducta del individuo frente a los demás y frente al Estado. Explica que, En cuanto a la aplicación del concepto jurídico al objeto o caso concreto, hay que individualizar sus elementos lógicos, asimilarlos a los elementos reales del caso o hecho jurídico y derivar así las respectivas consecuencias jurídicas. Esta aplicación se efectúa a través de juicios enunciativos y normativos, valorativos y estimativos de la conducta a la cual se aplica el concepto”.

En el presente proceso constitucional de acción de cumplimiento materia de investigación la demandante pide que se cumpla el pago de intereses legales en reconocimiento de la Resolución Directoral número 05236-2015, con fecha 23 de noviembre 2015 que resolvió reconocer a favor de la demandante la suma de veintiséis mil ochocientos cuarenta y nueve con 45/100 (26,849.45) soles por concepto de pago de interese legales del D.U. N° 037-94-PCM, que por ley le corresponde, avalada por

dicha resolución presenta demanda al Juez Civil de la Provincia de Huaraz, siendo admitida la demanda con Resolución número uno de diez de julio del año dos mil diecisiete; el proceso fue resuelto a favor de la demandante declarando fundada la demanda que solicita el cumplimiento de la resolución administrativa, con resolución número tres del dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete la sentencia de primera instancia, dicha sentencia es apelada por el demandado en la fecha establecida refutando el pedido del demandado y ratificando la sentencia de primera instancia con resolución número siete de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho

VI. CONCLUSIONES

Concluyendo con la investigación del proceso judicial acción de cumplimiento titulado Caracterización del proceso constitucional sobre acción de cumplimiento del expediente judicial N° 00730-2017-0-0201-JR-CI-01,1° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huaraz.

-En la presente investigación del proceso judicial acción de cumplimiento los sujetos procesales cumplieron con los plazos prescrito por el Código Procesal Constitucional durante

- Las resoluciones (autos y sentencias) se aplicaron claridad en las resoluciones emitidas, ya que utilizan un lenguaje sencillo, que ante la lectura de los autos y sentencias se puede entender, hasta por una persona que no se encuentre inmersa en temas jurídicos.

-La aplicación del Derecho al debido proceso; hemos verificado que en el proceso se han respetado los principios procesales, tales como: dirección judicial del proceso, gratuidad, economía, intermediación y socialización procesales.

- Respecto a la pertinencia en los medios probatorios estos han sido admitidos, actuados y valorados por el Juez, formando convicción al momento de sentenciar.

- En cuanto a la idoneidad de la calificación jurídica, ya que los hechos expuestos en la demanda hilando al derecho constitucional incumplido expresado en la resolución administrativa, ha sido debidamente calificado por el Juez al momento de emitir sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AA.VV. (2003), Código Procesal Constitucional. Anteproyecto y legislación vigente: Palestra Editores. (pp.850). Lima.
- Carlos Alberto, Alvarado de Olivera (2008). Teoría y práctica de la tutela Jurisdiccional. Rio de Janeiro: Forense (pp. 103) y ss. (3era. Ed.). Brasil.
- Congreso de la República Constitución Política del Perú - Artículo N.º 17. Revisado 15 de junio de 2007. Pérez Porto, (2017), Definición de debido proceso, recuperado (<https://definicion.de/debido-proceso/>).
- Coord. y Domingo García Belaunde (2011), “Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales”. “Teoría y Práctica de la Constitución Peruana”. Tomo I. Editorial y Distribuidora de Libros S.A. 1 9R9. (pp. 183 - 189.6, pp. 35-5). Lima: Palestra.
- Cueva Carrión, L. (2011). “Acción por Incumplimiento”. Primera Edición.: Editorial Ediciones Cueva Carrión,”. (pp. 27). Ecuador.
- Ernesto Wayar C. (1981), Tratado de la mora. Editorial Abaco de Rodolfo De palma, (pp. 547). Buenos Aires.

- Ermo, (2010) "La Pretensión Procesal "recuperada 2018 en <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/> GOZAINI A., Osvaldo (1996): Teoría General del Derecho Procesal. Ediar. S.A. Bs. As.
- Edgardo, Villamil Portilla (1999) Teoría Constitucional del proceso. Ediciones Doctrina y Ley (p. 843). (1er.Tomo) Bogotá.
- Espinosa, (2001). Debido proceso en procedimientos administrativos. Su viabilidad y las experiencias peruana y mundial sobre el particular. en: *Rc1-istajuridica del Perú*, No 18, LI: Editora l'om las Legales (p. 4). (2da. Ed). Trujillo.
- German, Campos J. (2007). Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino Buenos Aires: Ediar. ISBN 950-574-079-4. Fecha de actualización: (2014) "Derecho Constitucional". recuperado (2018 Argentina Buenos Aires.
- Horacio Andaluz Vecacenteno (2013), "El objeto de la pretensión en la acción de cumplimiento", *La Gaceta Jurídica, La Nación*. Obra colectiva de 20 autores muy destacados del país (pp.830-840) L-I (2da. Ed.). lima.
- Juan Carlos Esguerra Portocarrero (2004). La Protección Constitucional del Ciudadano (p.169). Bogotá Colombia: Legis.

- Jorge W (1995). “Derecho Procesal Civil de acuerdo al C.P.C. Peruano”. Ediciones Jurídicas. (p. 23). Lima
- José Antonio, Rivera Santibáñez (2011). Jurisdicción constitucional-procesos constitucionales. Grupo Editorial Quipus, Tercera edición, (pp. 457). Bolivia.
- Juan, Monroy Gálvez, (2004): La Formación del Proceso Civil Peruano. (escritos reunidos). 2da Edición. Lima. Palestra Editores. (pp.28). Lima
- Leo, (1955) Tratado de derecho Procesal Civil. E.J.E.A. Bs As. Tomo I. recuperada en: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Marcos Vid. Carpio, Gregor Eduardo, Ferrer Mac, (2003) La Acción de Cumplimiento con Especial Referencia al Caso Peruano. Derecho Procesal Constitucional. México: Porrúa; Vid. también Marcos, Carpio. La Acción de Cumplimiento, Ynes Castañeda Otsu 4 autores destacados de México y Perú (2004). Derecho Procesal Constitucional. Jurista Editores (p. 243) (pp.2193) Lima y México.
- Samuel, Yupanqui (2004). Derecho procesal constitucional. Lima: Gaceta Jurídica,2004.Recuperadaen<http://escritosconstitucionales.blogspot.pe/2009/01/accion-de-cumplimiento.html><http://encolombia.com/derecho/dhumanos/ac-colombia-peru/accionde-cumplimiento3/> .

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial

DISTRITO : **ANCASH**

INSTANCIA : **1° JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ**

ESPECIALIDAD : **CIVIL**

INGRESO CDG : **22/06/ 2017**

MOTIVO INGRESO : **DEMANDA**

PROCESO : **NO CONTENCIOSO**

MATERIA : **ACCION DE INCUMPLIMIENTO**

SUMILLA : **DEMANDA DE PROCESO DE CUMPLIMIENTO**

PROVINCIA : **HUARAZ**

ESPECIALISTA : **USUARIO**

I. PROBLEMA :

Es la demanda interpuesta por doña AB de fojas de 5 al 9 sobre demanda de proceso constitucional de acción de cumplimiento, dirigiéndola contra la Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz, representado por CD.

Anexo 01

Corte Suprema De Justicia De Ancash

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE HUARAZ

1º JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ

EXPEDIENTE : 00730-2017-0-0201-JR-CI-01

MATERIA : ACCION DE INCUMPLIMIENTO

JUEZ : MANRIQUE GAMARRA., KARINA

ESPECIALISTA : MEZA BENOITES, GIOVANNA

**DEMACIADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REIONAL,
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUARAZ**

REPRESENTADO

CD

DEMANDANTE : AB.

SENTENCIA. –

RESOLUCION NUMERO TRES

Huaraz, dieciocho de octubre

del año dos mil diecisiete

**VISTOS: El proceso seguido por AB
contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUARAZ sobre
PROCESO DE CUMPLIMIENTO.**

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

RESULTA DE AUTOS:

Que mediante escrito que obra de fojas cinco a nueve, doña AB, interpone demanda Constitucional de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local De Huaraz, solicitando se cumpla lo dispuesto en la resolución Directoral número 05236-2015 UGEL HZ, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, que resolvió reconocer la deuda por concepto de intereses legal laboral de Decreto de Urgencia 037-94, en la suma de veintiséis mil ochocientos cuarenta y nueve con 45/100 soles (S/. 26,849.45), con expresa condena de pago de costos del proceso más los intereses legales y se ordena la aplicación del artículo 8° de la Ley 28237. La accionante señala como fundamento de hecho que, en su condición de trabajador administrativo con cargo de auxiliar de biblioteca de la I.E. Antonio Raimondi de Huaraz, encontrándose dentro de los alcances de la ley de Educación 28044 y el Decreto Legislativo 276 y su reglamento 0005-90-ED y del Decreto de Urgencia 037-94-PCM, Se emitió la Resolución Directoral número 05236-2015 UGEL HZ, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince; Que, el demandado además de no dar cumplimiento a la resolución administrativa, está incumpliendo el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el pago de los beneficios sociales tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador; asimismo señala el demandante haber cumplido lo dispuesto por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional.

ADMISORIO: Mediante la resolución número uno de fojas diez a once, se admite a trámite la demanda y se corre traslado a la entidad demandada y citado Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, conforme a las constancias de notificación que obran de fojas trece a catorce de autos.

Mediante escrito que obra de fojas diecisiete a dieciocho, el procurador público de Gobierno Regional de Ancash, en su condición de citado, absuelve la demanda solicitando que sea declarada infundada, bajo los siguientes argumentos: Que, el Artículo 68° del Código Procesal Constitucional, establece que es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente al cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, consecuentemente la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, al haber emitido la Resolución Directoral número 05236-2015 UGEL HZ, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, es la entidad competente y el obligado a dar cumplimiento con la resolución administrativa materia de litis; además indica que dicha resolución administrativa se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante escrito que obra de fojas veintiuno a veintitrés, la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, contesta la demanda señalando que sea declarada infundada y/o improcedente, bajo los siguientes fundamentos: que su representada viene gestionando insistentemente ante los entes correspondientes el otorgamiento de presupuestos que le permitan cumplir con los compromisos asumidos con los servidores de su jurisdicción en general y que le tramite no es resultado inmediato asimismo señalan que la UGEL Huaraz no es titular del pliego, pues en este caso es el Gobierno Regional de Ancash, y que poseen la característica de ser un ente ejecutor reconociendo montos por gratificaciones de 2'0, 25 y 30 años de servicios a favor del estado; así como reconocimientos por subsidio por luto y gastos de sepelio e intereses legales del Decreto de Urgencia número 037-94-PCM, en ese sentido si hasta la fecha no se ha hecho efectivo el pago se debe a que la UGEL Huaraz no cuenta con el

presupuesto disponible para cancelar los pagos por el gran número de beneficiarios que poseen igual derecho o similares.

Mediante la resolución número dos de fecha trece de agosto del año dos mil diecisiete, obrante a fojas veinticuatro de autos se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda por parte del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, y del Procurador Público Adjunto al Gobierno Regional de Ancash; habiendo llegado el momento de emitir la sentencia correspondiente;

II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION

El Proceso de cumplimiento:

1.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6° del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, la Acción de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renueve a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Siendo que el artículo 66° del Código Procesal Constitucional desarrolla el mencionado dispositivo constitucional precisando que el objeto del proceso de cumplimiento es “ordenar que el funcionario o autoridad pública renueve: 1) de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”,

Requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional

2. En el fundamento 2 de la STC 1402-2011-PA/TC, se ha establecido que:

En la STC 00102-2007-PC/TC este Tribunal señaló, al evaluar los alcances de la STC 0168-2005-PC/TC que “para lograr la plena protección del derecho a defender la eficacia de normas legales y actos administrativos mediante el proceso de

cumplimiento es necesario que previamente se verifiquen dos acciones concretas. La primera, contenida en la norma procesal y derivada del artículo 200°, inciso 6, de la Constitución, referida a la comprobación de la actitud renuente por parte del obligado a cumplir (funcionario o autoridad pública) y en segundo orden, la verificación de las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo o de la orden de emisión de una resolución o un reglamento. En tal sentido, se ha precisado que solo de cumplirse dichos supuestos el proceso de cumplimiento prosperara, haciéndose hincapié en que “de no reunir tales características [mínimas comunes], además de los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea”, vale decir, el cumplimiento de los requisitos mínimos del mandamus contenido en una norma legal, en un acto administrativo o en la orden de emisión de una resolución o un reglamento se convierte en una exigencia indispensable para determinar la procedencia del proceso de cumplimiento” (fundamento 3).

La virtualidad o exigencia de un derecho incuestionable como requisito adicional del acto administrativo.

3. Que, conforme lo ha resuelto de manera vinculante el Tribunal Constitucional en el expediente número 0168-2005-PC/TC (sentencia publicada en el Diario El Peruano el 13 de octubre de 2005):

“para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente, b) Ser mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse

indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) Ser incondicional (excepcionalmente podrá tratarse de un mandato condicional, siempre que su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria). Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos comunes antes mencionados, en tales actos administrativos, además de los requisitos comunes antes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, g) permitir individualizar al beneficiario”,

Petitorio:

4. Se pretende el cumplimiento de la Resolución Directoral número 05236-2015 UGEL HZ, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, que resolvió reconocer la deuda por concepto de intereses legal laboral del Decreto de Urgencia 037-94, en la suma de veintiséis mil ochocientos cuarenta y nueve con 45/100 soles (S/. 26,849.45), con expresa condena de pago de costos del proceso más los intereses legales y se ordena la aplicación del artículo 8° de la Ley 28237.

Análisis del caso:

5. En este caso la Resolución Directoral número 05236-2015 UGEL HZ, fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, ha sido emitida por la autoridad competente al amparo de las Leyes establecidas; entre otras normas pertinentes. Del mismo modo, debe señalarse que durante la tramitación del presente proceso no se ha acreditado que la resolución cuyo cumplimiento se exige haya sido anulado o que se encuentren pendientes de ser resueltos recursos contra ella, motivo por el cual debe atribuírsele la calidad de consentida y vigente;

6. Que, igualmente debe señalarse que ha quedado debidamente establecido en autos que la Resolución Directoral número 05236-2015 UGEL HZ, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, ha reconocido expresamente el pago en la suma ascendente de veintiséis mil ochocientos cuarenta y nueve con 45/100 soles (S/. 26,849.45), por concepto de pago de los intereses legal laboral de la bonificación especial del Decreto de Urgencia 037-94, a favor de la demandante. No obstante ello, los emplazados han incumplido con tal mandato a pesar de ser cierto y expreso, resultando una situación de evidente injusticia el que se haya postergado de los beneficios mencionados a favor de la demandante, correspondiendo exigir a la demandada entidad que realice sin más dilación las gestiones necesarias para el pago efectivo de los beneficios reconocidos, teniendo en consideración que dicho desembolso debió estar considerado, a lo mucho, dentro del pliego presupuestal correspondiente al siguiente año;

7. Que, siendo esto así, la pretensión contenida en la presente causa reúne todos los requisitos previstos por el Tribunal Constitucional para la procedencia de su exigencia a través de una acción de cumplimiento. Igualmente, con la solicitud que corre a fojas tres de autos, debidamente recepcionada por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, el demandante ha acreditado el cumplimiento del requisito especial de procedencia a que hace referencia el Artículo 69° del Código Procesal Constitucional, el cual establece: “Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestada dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud”;

8. Que, igualmente debe señalarse que no procede el pago de interés en este proceso, ya que la resolución de la cual solicita su cumplimiento, es una de pago de intereses legales devengados por efecto del Decreto de Urgencia número 037-94; pues lo que en el fondo se solicita es el pago del interés del interés, lo que se conoce como anatocismo, que se encuentra prohibido en nuestro ordenamiento jurídico, con algunas excepciones que se encuentran establecidas en el artículo 1250° del Código Civil; supuestos en los cuales no puede ser subsumida la petición del demandante, por cuanto no obra pacto.

9. En el extremo, que se solicita la aplicación del artículo 8° de la Ley 28237, en autos no se ha acreditado o se presume la comisión de un delito, por lo que, en este extremo debe rechazarse la demanda.

Respecto al pago de costos y costas del proceso, en aplicación del artículo 56° del Código Procesal Constitucional, solo se dispondrá el pago de costos del proceso.

III.- DECISION:

Por tales consideraciones, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la señora Jueza del Primer Juzgado especializado en lo civil de Huaraz.

FALLO:

Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de cumplimiento de fojas cinco a nueve, interpuesta por doña AB contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUARAZ, con citación del Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash;

A. FUNDADA la demanda en el extremo que solicita el cumplimiento de la resolución

administrativa; en consecuencia ORDENO que la demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUARAZ dentro del plazo de CINCO DIAS y bajo responsabilidad cumpla con ejecutar: RESOLUCION DIRECTORAL número 05236-2015 UGEL HZ, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, que reconoce a favor de doña AB el interés laboral devengado generado por el no pago oportuno de la bonificación especial del Decreto de Urgencia número 37-94-PCM, en la suma de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 45/100 SOLES (S/. 26,849.45), sin intereses bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos; consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso REMITIR copia de la presente sentencia al diario oficial “El Peruano” para su publicación, conforme a lo señalado por la cuarta Disposición Final del código Procesal Constitucional;

B. INFUNDADA la demanda en el extremo que se solicita la aplicación del artículo 8° de la Ley 28237; ARCHIVASE este expediente en la forma y modo de la ley oportunamente; NOTIFIQUESE. -

1° SALA CIVIL – Sede Central

EXPEDIENTE : 00730-2017-0-0201-JR-CI-01

MATERIA : ACCION DE INCUMPLIMIENTO

RELATOR : ASIS SAENZ LEONCIO GABRIEL

DEMACIADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUARAZ,

DEMANDANTE : AB.

RESOLUCION N.º 7

Huaraz, veintitrés de enero de dos mil dieciocho

AUTOS Y VISTOS en audiencia pública, el expediente de la referencia, remitida por el Primer Juzgado Civil de Huaraz, con apelación de sentencia para resolver.

ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesta por el Procurador Publico del Gobierno Regional por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz contra la resolución número tres, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por AB sobre proceso de cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa de Huaraz.

PRETENSION IMPUGNATORIA Y FUNDAMENTACION DEL AGRAVIO:

El director de la UGEL Huaraz pretende ser revoque la resolución impugnada por los siguientes fundamentos:

- a) Que la sentencia no ha sido debidamente motivada y no se ha tenido en cuenta que pese a ser, unidad ejecutora, no cuenta con recursos económicos suficientes para cumplir la obligación contenida en la resolución emitida por sus antecesores; por lo que su cumplimiento se encuentra condicionado a la aprobación de presupuesto que otorgue el Ministro de Economía.
- b) Que el Decreto de Urgencia 037-94-PCM tiene su propia normativa y presupuesto, siendo el Ministerio de Economía quien asigna presupuesto y se publica en la Ley de Presupuesto cada año; por lo que está efectuando gestiones ante el

Gobierno Regional de Ancash con la finalidad que se emita una Resolución Ejecutiva Regional y remita al MEF para su incorporación en el presupuesto dos mil dieciséis.

c) Se debe tener en cuenta al momento de resolver que no es posible legalmente pagar con resoluciones administrativas por el concepto demandado, pues estos deben ser abonados con sentencia ejecutoriada de conformidad al artículo 70 Normas Especiales Administrativas de la Ley 28411; por lo que debe comprenderse la demora.

El Procurador del Gobierno Regional de Ancash pretende se revoque la resolución impugnada por los siguientes fundamentos:

d) Que de conformidad al Decreto de Urgencia 051-2007-EF el reconocimiento de otorgamiento de bonificación del D.U. 037-94 es el titular del pliego, esto es el presidente del Gobierno Regional de Ancash y no las demandas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad al inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el derecho a la pluralidad de instancia es una garantía del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía, con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo, como lo establece el artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo IX del Título Preliminar del código Procesal Constitucional; para lo cual el Juez Superior debe resolver en función a los agravios, los errores de hecho y de derecho que sustentan la pretensión impugnatoria, conforme a la competencia que le otorga el artículo 370° del código Procesal Civil, aplicable supletoriamente.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 370 del Código Procesal Civil, en la apelación, la competencia de la instancia superior, solo alcanza a ésta y su tramitación; por lo que la revisión se debe circunscribir únicamente al análisis de la resolución impugnada, debiendo pronunciarse respecto a los agravios expresados en el escrito de apelación, que constituye una pretensión para la segunda instancia.

TERCERO: Conforme es de verse de la demanda, que corre de fojas cinco a nueve, el demandante acude al Poder Judicial, con la finalidad que se cumpla lo dispuesto en la Resolución Directoral UGEL Hz-05236-2015 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, por el que se le reconoce veintiséis mil ochocientos cuarenta y nueve con 45/100 soles (S/. 26,849.45), deuda por concepto de pago del Interés Legal Laboral del D.U. N° 037-94-PCM del 01 de julio de 1994 al 31 de agosto de 2014.

CUARTO: Que el auto que declara fundada la demanda, se basa en que si bien el señor Director de la UGEL Huaraz, sostiene que la Resolución Administrativa materia de reclamo se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, se debe tener en cuenta lo dicho por el Tribunal Constitucional (Cfr. SSTC N° 01203-PC, 03855-2006-PC Y 06091-2006-PC), por lo que este tipo de condición es irrazonable, máxime si los actos o procedimientos previos para el pago de dicha resolución administrativa es de obligación para la UGEL Huaraz, esto es, no solo basta emitir la resolución que reconoce el derecho adquirirlo por el administrado, sino el iniciar los trámites tendentes a la obtención de la autorización presupuestal y desembolso correspondiente.

QUINTO: Que los recursos de impugnación recurrida se fundamentan; en que la resolución recurrida no ha tenido en cuenta que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, pese a ser Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional de Ancash no

cuenta con recursos económicos suficientes para cumplir con la obligación emanada por vuestra autoridad, el derecho reconocido a la demandante se encuentra acondicionada a la aprobación del presupuesto que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas el cual implica transferencia de fondos y otros mecanismos de financiamiento; la autoridad competente para realizar el reconocimiento al otorgamiento de bonificación del D.U.Nº 037-94 es el titular del pliego esto es el Presidente del Gobierno Regional de Ancash conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 051-2007-EF.

SEXTO: Que los procesos constitucionales son acciones que tienen como propósito proteger los derechos reconocidos por la Constitución. Su fin esencial es garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales. En ese marco, el artículo 200 numeral 6 de la Constitución Política del Estado establece que la Acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de las responsabilidades de ley; precepto que ha sido desarrollado por el Código Procesal Constitucional en sus artículos 66 a 74; en el ámbito de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, éste a dejado establecido que a través del proceso de cumplimiento se pretende controlar la inactividad material de la administración ya sea por el incumplimiento emanado de un mandato legal o emanado de un procedimiento administrativo, cuya exigencia de cumplimiento no proviene de la petición de un administrado sino de la omisión del cumplimiento de un deber.

SEPTIMO: Que el presente caso el demandante pretende el cumplimiento efectivo de un acto administrativo consistente en la Resolución Directoral N° 005236-2015 UGEL Huaraz de fecha veintitrés de agosto de dos mil quince, que resolvió reconocerlo el

pago de intereses legal laboral devengados del D.U. N° 037-94-PCM, el cual, pese al tiempo transcurrido no se ha hecho efectiva; en tal sentido conforme es de verse de la acotada Resolución administrativa que corre de fojas dos, artículo primero y segundo, la demandante resulta ser la destinatario de la decisión administrativa a favor de quien se ordena reconocer deuda, cuyo origen legal se precisa en el propio acto administrativo, que tiene la cantidad de cosa decidida; por lo tanto, la demandante se encuentra legitimado para accionar de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Constitucional, mientras que la entidad demandada tiene legitimidad pasiva, por ser quien expide el acto administrativo cuyo cumplimiento, se demanda; en tal sentido es quien se obliga a su cumplimiento, no siendo posible evaluar en este proceso con que recursos o procedimientos debe cumplirse el mandato contenido en el acto administrativo materia de demanda, por lo que el argumento del señor Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash en su recurso de apelación, deviene en impertinente.

OCTAVO: Que el acto administrativo cuyo cumplimiento se demanda ha quedado firme, éste no ha sido sometido a controversia ni a interpretación dispar, la demandada no cuestiona el derecho, considera que el cumplimiento de dicho acto administrativo se encuentra condicionado a disponibilidad de recursos, justificando su omisión en cuestiones presupuestales como que el acto administrativo se encuentra supeditado a procedimientos previos ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la dotación de mayores recursos y que no puede cumplir con el mandato administrativo porque para afectar su PIA requiere una sentencia ejecutoriada, razón por la cual hay demora en su cumplimiento.

NOVENO. - Sin embargo, éste argumento resulta falaz, pues los actos administrativos como el analizado son producto de atribuciones jurídicas de poder que se asignan mediante competencias concretas en la ley a la propia demandada y que por ello deben ser ejecutadas obligatoriamente; la finalidad legítima de la expedición de un acto administrativo que reconoce un derecho es precisamente su cumplimiento, correspondiéndole tal tarea a la propia autoridad emisora por ser un deber legal, con ello se determina una especial relación entre el ciudadano y el Estado, éste, sólo se justifica como protector de los derechos de sus ciudadanos y en el presente caso la entidad pública demandada ni siquiera ha demostrado haber iniciado las acciones necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de su decisión, por el contrario, afirmando que su ejecución se encuentra condicionado a la dotación de mayores recursos presupuestarios por parte del Ministerio de Economía, cuya participación le compete realizar exclusivamente a la entidad y no al beneficiario, permanece inactivo e indiferente pese a habersele requerido con documento de fecha cierta su cumplimiento.

DECIMO. – Por lo que debe recordarse que los límites de la actuación de la administración, serán siempre la Constitución y las Leyes, de donde se desprende además el respeto a los derechos fundamentales de la persona, no resulta justificada la omisión e inactividad de la entidad demandada que conlleva al beneficiario de un acto administrativo como el analizado a recurrir a un proceso constitucional, para dar inicio a los mecanismos y procedimientos que por ser de su competencia debe cumplir de oficio, más aun, cuando someterse a un proceso judicial también implica gastos a la propia entidad estatal (en costos y en caso de declararse fundada la demanda, en intereses legales), teniendo el deber de racionalizar su presupuesto y utilizar mejor sus recursos, siendo ellos así debe confirmarse la sentencia.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anotadas, en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y el artículo 39 y 40 del TUO de la Ley Orgánica del Perú Judicial; DECLARARON INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, en consecuencia **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por AB sobre Proceso de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa de Huaraz, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, y ordena que la entidad demandada cumpla con ejecutar lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 05236-2015-UGEL-Hz, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, debiendo abonar a favor de la actora la suma de veintiséis mil ochocientos cuarentainueve con 45/100 soles, sin intereses, bajo apercibimiento de procederse conforme al artículo veintidós del Código Procesal Constitucional, con costos; en tal sentido NOTIFIQUESE y DEVUELVA al juzgado de origen.- **Ponente Magistrada Eva Luz Tamariz Béjar.-**

S.S.:

GARCIA LIZARRAGA.

RAMOS SALAS.

TAMARIZ BÉJAR.

Anexo 2

Guía de Observación

OBJETO DEL ESTUDIO	CUMPLIMIENTO DE PLAZO	APLICACIÓN DE LA CLARIDAD EN LAS RESOLUCIONES	APLICACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIDAD JURÍDICA DE LOS HECHOS
<i>Proceso sobre Acción de Incumplimiento del Expediente N°00730-2017-0-0201-JRCI-01</i>	<i>En las etapas procesales del Expediente N°00730-2017-0-0201-JRCI-01, si se cumplió con las etapas procesales</i>	<i>Si ha cumplido con la claridad de las Resoluciones, revisado los autos de 1ra. Y 2da instancia</i>	<i>Los principios procesales en el Expediente N°00730-2017-0-0201-JRCI-01 si cumplió, se llevó acabo adecuadamente el debido proceso</i>	<i>De los medios probatorios presentado en el expediente N° 00730-2017-0-0201-JRCI-01 fueron valorados y fueron pertinentes</i>	<i>Si ha calificado jurídicamente los hechos y por ende es idóneo.</i>

Anexo 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Acción de cumplimiento por concepto de pago de interés Legal Laboral, en el expediente N° 00730-2017-0-0201-jr-ci-01, Primer Juzgado Civil sede Huaraz, -Perú. 2018, se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora (el autor, si es varón) declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc. para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huarz, enero del 2018

Vilma Elizabeth Huerta Castillo

DNI N° 40708662